



ORDEN AGA/220/2024, de 4 de marzo, por la que se convocan subvenciones destinadas al establecimiento de jóvenes agricultores y de modernización y/o mejora de explotaciones agrarias, en el marco del Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2023-2027, para el año 2024.

1. Previsiones generales.

Primero. Objeto y finalidad.

Segundo. Régimen jurídico aplicable.

Tercero. Causas excluyentes de la condición de beneficiario.

Cuarto. Obligaciones generales de los beneficiarios.

Quinto. Régimen de reconocimiento y concesión.

Sexto. Cuantía máxima disponible y financiación.

Séptimo. Compatibilidad de las subvenciones.

2. Intervención 6961.1 “Establecimiento de jóvenes agricultores”.

Octavo. Beneficiarios.

Noveno. Actividades subvencionables y no subvencionables.

Décimo. Cuantía de la subvención e intensidad máxima.

3. Intervención 6841.2 “Modernización y/o mejora de explotaciones agrarias”.

Undécimo. Beneficiarios.

Decimosegundo. Actividades subvencionables y no subvencionables.

Decimotercero. Inversiones en regadío.

Decimocuarto. Gastos subvencionables.

Decimoquinto. Gastos no subvencionables.

Decimosexto. Cuantía de la subvención e intensidad máxima.

4. Solicitud y tramitación del procedimiento.

Decimoséptimo. Tramitación electrónica.

Decimooctavo. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

Decimonoveno. Documentación.

Vigésimo. Tramitación independiente de ambos procedimientos.

Vigésimoprimer. Instrucción.

Vigésimosegundo. Evaluación de solicitudes.

Vigésimotercero. Propuesta de resolución.

Vigésimocuarto. Resolución.

Vigésimoquinto. Modificación de la resolución.

Vigésimosexto. Información y publicidad.

5. Pago, control y reintegro.

Vigésimoséptimo. Justificación de la subvención y solicitud de pago.

Vigésimooctavo. Pago de la subvención.

Vigésimonoveno. Especialidades de pago de las ayudas de modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.

Trigésimo. Especialidades de pago de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores.

Trigésimoprimer. Seguimiento y control.

Trigésimosegundo. Aplicación de penalizaciones por incumplimientos.

Trigésimotercero. Reintegro.

Trigésimocuarto. Cláusula de adaptación a la normativa comunitaria.

Trigésimoquinto. Referencias de género y términos genéricos.

Trigésimosexto. Régimen de recursos.

ANEXOS

Anexo 1. Documentación necesaria para la solicitud.

Anexo 1.1. Establecimiento de jóvenes agricultores.

Anexo 1.2. Modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.

Anexo 1.3. Modelo de plan empresarial.

Anexo 1.4. Modelo del plan de mejora.

Anexo 2. Criterios de selección.



Anexo 2.1. Establecimiento de jóvenes agricultores.

Anexo 2.2. Modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.

Anexo 3. Indicadores socioeconómicos teóricos de producciones agrarias.

Anexo 3.1. Indicadores para producciones agrícolas.

Anexo 3.2. Indicadores para producciones ganaderas.

Anexo 4. Inversiones y gastos subvencionables, y precios máximos de referencia.

Anexo 4.1. Inversiones y gastos subvencionables y sus precios máximos de referencia.

Anexo 4.2. Precios máximos de referencia por unidad de obra.

Anexo 4.3. Módulos máximos de costes de las distintas partidas por m² de edificación agrícola o ganadera.

Anexo 5. Definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, enumera en su artículo 6.1 los objetivos específicos de la PAC, en el artículo 73 regula la concesión de ayudas a inversiones en interés de las explotaciones agrarias y en su artículo 75 el establecimiento de jóvenes agricultores y la puesta en marcha de nuevas empresas rurales.

En su desarrollo, el Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027 (PEPAC 2023-2027), aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de ejecución C (2022) 6017, de 31 de agosto de 2022, incluye como actividades objeto de ayudas públicas financiadas con cargo a fondos FEADER la intervención 6841.2 “Modernización y/o mejora de explotaciones agrarias” y la intervención 6961.1 “Establecimiento de jóvenes agricultores”.

Estas previsiones se completan con lo dispuesto en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y en la Orden AGA/157/2024, de 16 de febrero, por la que aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el establecimiento de jóvenes agricultores y para la modernización y/o mejora de explotaciones agrarias, en el marco del Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2023-2027, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 38, de 22 de febrero de 2024.

El marco normativo expuesto y la naturaleza estratégica de fomentar las medidas citadas determinan la necesidad de convocar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de esta Orden, las subvenciones destinadas al establecimiento de jóvenes agricultores y de modernización y/o mejora de explotaciones agrarias para el año 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento para la tramitación de estas subvenciones se servirá en la totalidad de sus trámites, única y exclusivamente, de medios electrónicos. En el presente caso, se cuenta con una aplicación informática alojada en la dirección <https://aplicaciones.aragon.es/agrsnw/>, que conecta con el registro electrónico del Gobierno de Aragón. Los trámites incluidos en esta Orden son los identificados con código 10013 para la intervención “establecimiento de jóvenes agricultores” y 9995 para la intervención “modernización y/o mejora de explotaciones agrarias”. Asimismo, la documentación complementaria anexa a esta Orden se encontrará disponible y permanentemente actualizada en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <http://aragon.es/tramites>, indicando en el buscador el procedimiento 10013 o el 9995, según corresponda.

Por otro lado, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se requiere el consentimiento expreso del interesado para que la Administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión. Asimismo, los interesados tienen derecho a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso deberá presentar la documentación requerida.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria se encuentran incluidas en el ámbito del Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimenta-



ción 2023-2027, en su apartado 5.3. Líneas de subvención gestionadas por la Dirección General de Desarrollo Rural, concretamente en el punto 5.3.5 Líneas de subvención incluidas dentro del PEPAC 2023-2027.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará siguiendo el procedimiento de concurrencia competitiva, recogido en el artículo 16.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. No obstante, cuando el solicitante de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores haya interesado, simultánea y concurrentemente, ayudas para modernización y/o mejora de la explotación agraria, la resolución favorable al reconocimiento de ayudas al primer establecimiento conllevará el reconocimiento simultáneo de las ayudas a la modernización y/o mejora de la explotación agraria.

En el marco de lo establecido en el PEPAC 2023-2027 y en el documento aprobado por el Comité de Seguimiento regional del mismo, que fija los criterios de selección de las distintas intervenciones, esta Orden, conforme a lo previsto en el artículo 20 letra m) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, desarrolla y barema los principios de prioridad que establece la Orden AGA/157/2024, de 16 de febrero, en su artículo 16.

Sin perjuicio de la aplicación directa de las bases reguladoras citadas, esta Orden reproduce algunos aspectos de las mismas, con objeto de facilitar a los interesados un mejor conocimiento de las cuestiones fundamentales del régimen de la subvención.

De conformidad con la competencia que me confiere el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en relación con el Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,

En su virtud, resuelvo:

1. Previsiones generales.

Primero.— *Objeto y finalidad.*

1. Esta Orden tiene por objeto convocar las subvenciones para el establecimiento de jóvenes agricultores y para la modernización y/o mejora de las explotaciones agrarias para la anualidad 2024 en la Comunidad Autónoma de Aragón, amparadas por la intervención 6961.1 y la intervención 6841.2 del PEPAC 2023-2027, respectivamente.

2. La finalidad de las subvenciones contempladas en esta Orden será contribuir a los objetivos establecidos en el artículo 3 de la Orden AGA/157/2024, de 16 de febrero.

Segundo.— *Régimen jurídico aplicable.*

Las subvenciones se registrarán por esta convocatoria, por lo previsto en la Orden AGA/157/2024, de 16 de febrero, por la que aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el establecimiento de jóvenes agricultores y para la modernización y/o mejora de explotaciones agrarias, en el marco del Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2023-2027, así como por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Tercero.— *Causas excluyentes de la condición de beneficiario.*

1. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos que incurran en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, entre las que figuran no estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Excepcionalmente, no concurrirá causa impeditiva respecto de aquellos solicitantes que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón siempre que la cuantía de su deuda fuera inferior a la de la subvención a la que pudieran tener derecho.

2. En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de Derecho Público, con ánimo de lucro, sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, deberán acreditar el cumplimiento de los plazos de pago que, para obtener la condición de beneficiario, establece esta Ley.



3. La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones que impiden obtener la condición de beneficiario, así como del hecho de no haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, así como por la legislación de igualdad de trato y no discriminación, no haber sido sancionada en materia laboral y de cumplir con todos los requisitos en la legislación medioambiental vigente, en su caso, se efectuará, mediante la declaración responsable contenida en la solicitud.

4. La comprobación de estos supuestos se efectuará antes de resolver las solicitudes de subvención.

Cuarto.— Obligaciones generales de los beneficiarios.

Serán obligaciones generales de los beneficiarios:

- a) Ejecutar la actividad en el plazo establecido.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la inversión y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, durante los cinco años siguientes al pago de la actuación subvencionada y de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.
- e) Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las inversiones objeto de subvención.
- f) Contar, cuando sean necesarias, con las licencias, permisos y autorizaciones preceptivas en el momento de inicio de las inversiones subvencionadas.
- g) Facilitar a la administración, tanto autonómica, como estatal o comunitaria, la información que esta le pueda solicitar sobre la inversión subvencionada al amparo y en cumplimiento de la legislación aplicable en materia de subvenciones.
- h) Someterse al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo al personal funcionario encargado de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.
- i) Aceptar y facilitar las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control por parte de la administración concedente, colaborando en las inspecciones y controles, proporcionando los datos y documentos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a terrenos e instalaciones, al personal que realice la inspección.
- j) En su caso, comunicar por escrito al órgano gestor la renuncia a alguna de las inversiones subvencionadas, exponiendo los motivos y con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la subvención.

Quinto.— Régimen de reconocimiento y concesión.

1. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2024.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta Orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva ordinaria (artículo 16.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón) y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

3. Conforme a lo previsto en el artículo 16.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón las solicitudes se evaluarán y seleccionarán, conforme a los criterios de selección que se relacionan en el anexo 2 (2.1 y 2.2) y que se corresponden con los previstos en el PEPAC 2023-2027 y aparecen recogidos en el documento vigente "Criterios de sección de operaciones del Plan Estratégico de la PAC de Aragón 2023-2027" aprobado por el Comité de seguimiento regional del mismo.

4. Las solicitudes seleccionadas serán aquellas que hayan obtenido una mayor puntuación conforme a los criterios de selección. La puntuación mínima de selección de expedientes de la convocatoria se deberá cumplir para todos los expedientes en la concesión de la subvención, en el pago del último tramo de ayuda y durante los 5 años siguientes a la fecha de establecimiento en la intervención establecimiento de jóvenes agricultores o a la fecha de pago final en la de modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.



Sexto.— Cuantía máxima disponible y financiación.

1. La cuantía máxima disponible es la siguiente:

- a) Para la intervención de establecimiento de jóvenes agricultores es de 14.000.000 euros con cargo a las partidas 14050/G/5311/770034/12204 y 14050/G/5311/770034/91001 del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Para la intervención de modernización y/o mejora de explotaciones es de 10.000.000 euros con cargo a las partidas 14050/G/5311/770036/12204 y 14050/G/5311/770036/91001 del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En ambos casos, la distribución de los créditos entre las partidas presupuestarias tiene el carácter de estimativo.

3. Estas cuantías se distribuirán en tres anualidades (2024, 2025 y 2026) y serán cofinanciadas en un porcentaje del 43% por el FEADER, siendo el 57% restante financiado por la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. Excepcionalmente, según lo establecido en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, dicha cuantía podrá ampliarse sin necesidad de nueva convocatoria en el caso que se generen cuantías adicionales. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, mediante Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación que se publicará en “Boletín Oficial de Aragón”.

Séptimo.— Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las actuaciones para el establecimiento de jóvenes agricultores únicamente serán compatibles, hasta el límite de 100.000 euros por beneficiario, con los instrumentos financieros gestionados por la Administración General del Estado.

2. La subvención para inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias será incompatible con cualquier ayuda, incluidos los instrumentos financieros gestionados por la Administración General del Estado para una misma inversión.

3. El beneficiario en cualquiera de las dos intervenciones tiene la obligación de comunicar al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que, para la misma finalidad y de cualquier procedencia, haya solicitado o le hayan sido concedidas o pagadas en el plazo de los cinco días siguientes a dicha solicitud, concesión o pago.

4. La subvención al establecimiento de jóvenes agricultores será incompatible con la realización de estudios reglados presenciales, desde la fecha de resolución de reconocimiento y concesión de la subvención hasta el final del periodo de compromisos, excepto que dichos estudios sean de la rama agraria y los realicen en la Comunidad Autónoma de Aragón o en provincia limítrofe a la provincia en la que radique la explotación agraria.

5. En la subvención al establecimiento de jóvenes agricultores no serán admisibles las ayudas a aquellos planes empresariales en los que el establecimiento tenga lugar:

- a) En idénticos o semejantes elementos territoriales y/o efectivos ganaderos que hubieran servido para la instalación de cualquier tercero en el periodo de programación 2014-2020, excepto en los supuestos de cesiones de explotación por causa de muerte, incapacidad sobrevenida o cualquier otro caso debidamente justificado y admitido por el órgano concedente.
- b) Por transmisión de elementos territoriales y/o efectivos ganaderos del cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, salvo en el caso de incorporación adicional de otros elementos territoriales y/o efectivos ganaderos que, considerados aisladamente, alcancen una RUT igual o superior al 35% de la renta de referencia del año de la convocatoria.

6. La obtención de subvenciones vulnerando el régimen de su compatibilidad dará lugar a la modificación de la resolución de su reconocimiento y concesión, previa audiencia del interesado, constituyendo causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas en los intereses devengados, y siempre sin perjuicio de su calificación como infracción administrativa que pudiera dar lugar a la apertura de un procedimiento sancionador.

2. Intervención 6961.1 “Establecimiento de jóvenes agricultores”.

Octavo.— Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de esta intervención aquellas personas físicas que, atendiendo a las definiciones del artículo 2 de la Orden AGA/157/2024, de 16 de febrero:

- a) Inicien su establecimiento en una explotación agraria o se hayan incorporado a la actividad agraria hasta 24 meses antes de la solicitud de la subvención.



- b) Reúnan los requisitos de edad para su establecimiento como joven agricultor en la fecha de solicitud de la subvención.
 - c) Tengan capacitación adecuada en la fecha de establecimiento.
 - d) Sean jefe de explotación en la fecha de establecimiento.
 - e) Acrediten su condición de agricultor profesional en la fecha de establecimiento.
 - f) Justifiquen la aportación de, al menos, 1/2 UTA real personalmente a la explotación de instalación desde la fecha de establecimiento hasta final de compromisos.
 - g) Presenten con su solicitud un plan empresarial que fundamente su establecimiento como joven agricultor en una explotación agraria según el modelo adjunto en el anexo 1.3 de esta Orden. Su desarrollo y ejecución comenzará dentro de los nueve meses siguientes al reconocimiento y concesión de la subvención.
2. La explotación agraria de establecimiento deberá cumplir en la fecha de establecimiento:
- a) Con la condición de microempresa y pequeña empresa según la definición del anexo 5 de esta Orden.
 - b) Con una dimensión tal que genere una RUT teórica mayor o igual al 35% de la renta de referencia del año de la convocatoria.
 - c) Con ubicación principal en Aragón, pues en caso de su extensión a otras Comunidades Autónomas la mayor parte de la base territorial de la explotación deberá estar en la Comunidad Autónoma de Aragón.
3. El establecimiento de un joven agricultor como jefe de explotación revestirá alguna de las siguientes modalidades:
- a) Titularidad única: acceso del joven a la titularidad exclusiva de una explotación agraria nueva.
 - b) Titularidad no única:
 - a) Acceso a una explotación de titularidad compartida.
 - b) Integración en una explotación asociativa con personalidad jurídica preexistente o de nueva constitución que sea titular de una explotación agraria, cuyo objeto social principal sea la actividad agraria, siempre que la RUT correspondiente a la parte proporcional aportada por el joven sea igual o superior al 35% de la renta de referencia del año de la convocatoria.
4. El seguimiento del cumplimiento de los objetivos del plan empresarial lo podrá realizar a través de una entidad asesora seleccionada por Resolución del Director General de Desarrollo Rural, de 15 de marzo de 2023, según lo establecido en la Orden AGM/1983/2022, de 21 de diciembre, por la que se convoca la selección de entidades de asesoramiento agrario, en el marco del PEPAC 2023-2027 para Aragón.

Noveno.— Actividades subvencionables y no subvencionables.

1. Podrán ser subvencionables las actividades, incluidas en un plan empresarial encaminadas a:
 - Aumentar los ratios entre agricultores jóvenes frente a mayores que se dedican a la actividad agraria fomentando la incorporación de jóvenes (Promover el relevo generacional).
 - Facilitar el acceso al crédito y mejorar la fiscalidad.
 - Potenciar el emprendimiento y atraer y retener el talento innovador en las zonas rurales (Emprendimiento y talento).
 - Mejorar la dimensión física y económica de las explotaciones de mujeres (Explotaciones de mujeres).
 - Mejorar las condiciones para la incorporación y permanencia en la actividad agraria de las mujeres (Incorporación y permanencia mujeres).
2. No podrán ser objeto de subvención las actividades realizadas dos años antes de la solicitud.

Décimo.— Cuantía de la subvención e intensidad máxima.

1. La subvención consistirá en un pago mínimo de 30.000 euros. Este pago mínimo podrá incrementarse por las características sociales y agronómicas de la explotación de instalación y por las características personales del beneficiario hasta un máximo de 70.000 euros en los siguientes supuestos, siempre que consten justificadas tales condiciones de forma previa al pago final de la subvención:
 1. Por establecimiento con dedicación a tiempo completo de trabajo en la explotación: 5.000 euros, que se evaluará atendiendo al informe de vida laboral y a los rendimientos empresariales declarados en el impuesto de la renta de personas físicas.
 2. Por ser mujer la beneficiaria: 2.500 euros.



3. Por la ubicación de la explotación, calculada ésta por la producción estándar de sus producciones agrarias:
 - a) En zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales: 5.000 euros.
 - b) En zonas de montaña o zonas con limitaciones específicas: 10.000 euros.
 4. Por la producción estándar total certificada de la explotación donde se establece el joven: 5.000 euros para una producción estándar mayor a 75.000 euros.
 5. Por complementar el itinerario formativo desde 24 meses anteriores a la fecha de solicitud hasta el final del plazo de ejecución (cursos iniciados y finalizados en este periodo).
 - a) Se tendrán en cuenta los siguientes condicionantes:
 - ii). Solo se considerarán cursos oficiales avalados u organizados por organismos públicos como Universidades o Comunidades Autónomas.
 - iii). Los cursos estarán relacionados con la actividad de la explotación donde se instala, pero no serán obligatorios para el desarrollo de su actividad o requisito para el cobro de esta ayuda.
 - d) Se establecen los siguientes tramos:
 - v. Por más de 150 horas de formación: 2.500 euros.
 - vi. Por más de 300 horas de formación: 5.000 euros.
 6. Por instalación en una explotación que practique agricultura y/o ganadería ecológica: 5.000 euros. A tal fin, al menos el 50% de la producción estándar estará certificada o en reconversión en agricultura y/o ganadería ecológica, en el momento de la certificación final. Se considerará que un productor es ecológico si está registrado en el Registro de Empresas Productoras Agrícolas y/o Ganaderas del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.
 7. Por ser socio de cooperativa agrícola o sociedad agraria de transformación u organización de productores de frutas y hortalizas, comercializando la producción en común con dicha entidad: 2.500 euros.
 8. Por tener una explotación diversificada: 5.000 euros. La explotación deberá tener al menos dos sectores productivos, según su definición del anexo 3 de esta Orden con un porcentaje mínimo del 25% de la producción estándar total de la explotación en cada sector.
2. En el caso de titularidad no única las subvenciones las podrá otorgar de forma íntegra a cada joven solicitante instalado en la cuantía que le corresponda.

3. Intervención 6841.2 "Modernización y/o mejora de explotaciones agrarias".

Undécimo.— *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de esta intervención las personas físicas y jurídicas, así como los entes sin personalidad jurídica siempre que cumplan las siguientes condiciones en el momento de presentar su solicitud:
 - a) Ser titular de una explotación declarada en los registros agrarios, que requiera al menos 1/2 UTA teórica cuya RUT sea igual o superior al 35% de la renta de referencia del año de la convocatoria y con una dimensión económica en términos de PET inferior a un millón de euros. Esta condición de titularidad deberá mantenerla también en el momento de la certificación final.
 - b) Tener ubicada en Aragón la mayor parte de la base territorial de la explotación, excepto en el supuesto de inversiones fijas ligadas a la tierra en Aragón, en cuyo caso serán objeto de la ayuda, aunque la mayor parte de la base territorial de explotación no esté en Aragón. Esta condición de ubicación deberá mantenerla también en el momento de la certificación final.
 - c) Presentar un plan de mejora que contemple la situación de origen y la proyectada con la ejecución de las inversiones según modelo adjunto en el anexo 1.4 de esta Orden.
 - d) Cumplir con los requisitos legales de gestión y de buenas condiciones agrarias y medioambientales necesarios de acuerdo con la normativa comunitaria, nacional y autonómica. Esta condición de cumplimiento deberá mantenerla también en el momento de la certificación final.
 - e) Se ajustará a la definición de microempresa y pequeña empresa según la definición del anexo 5 de esta Orden.
2. Los beneficiarios que sean personas físicas deberán cumplir, además, en el momento de presentar la solicitud:
 - a) Su condición de agricultor profesional. Esta condición de agricultor profesional deberá mantenerla también en el momento de la certificación final.



- b) La afiliación al régimen de la Seguridad Social que, por actividad agraria, le corresponda; el RETA por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el SETA establecido en dicho régimen. En el primer caso la actividad empresarial declarada a efectos del IAE, o conforme al CNAE, deberá estar relacionada con la actividad agraria. Esta condición de afiliación al régimen de Seguridad Social deberá mantenerla también en el momento de la certificación final.
- c) Su condición de mayor de edad y de no haber alcanzado los sesenta y cinco años.
3. Los beneficiarios que sean personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica deberán cumplir, además, en el momento de presentar la solicitud y, con continuidad, en el momento de la certificación final:
- a) La condición de la titularidad: titularidad compartida, sociedad agraria de transformación, cooperativa, sociedad laboral, sociedad mercantil o sociedad civil, cuyos socios y cuota de participación estén claramente identificados.
- b) La actividad agraria como objeto social principal.
- c) La condición de personas físicas de la totalidad de los socios, de los que al menos su mitad (el 50 %) cumplirán las condiciones exigibles en el apartado anterior al agricultor como persona física y quienes, asimismo, deberán ostentar más de un cincuenta por ciento (50 %) de la titularidad en la estructura del capital o de participación del ente, excepto en el caso de titularidades compartidas en las que el capital social está distribuido al 50%.
4. En el supuesto de jóvenes agricultores que, adicionalmente, ejecuten planes de mejora simultáneos y en concurrencia con su establecimiento, sea en titularidad única o no, cumplirán las condiciones de los apartados anteriores en todo caso siempre de forma previa al momento de certificación final.

Decimosegundo.— Actividades subvencionables y no subvencionables.

1. Serán subvencionables todas las inversiones realizadas en explotaciones dirigidas a la mejora de sus resultados económicos, a facilitar la modernización de las mismas o a posibilitar su reestructuración en términos de tamaño u orientación productiva y, en definitiva, cualquier inversión que cumpla las condiciones de elegibilidad siempre que cumplan las condiciones siguientes:
- a) Las inversiones deben ser económicamente viables y adecuadas a la explotación, si bien cuando la totalidad de las inversiones solicitadas respondan exclusivamente al cumplimiento de nuevas normas comunitarias no será necesario justificar la mejora del rendimiento global de la explotación.
- b) Las inversiones inmuebles han de estar ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- c) Las inversiones que requieran acta de no inicio han de ejecutarse con posterioridad a la comprobación del no inicio por el instructor, de tal modo que las ya ejecutadas con fecha anterior al control del instructor no serán subvencionables; y siempre de forma posterior a la solicitud de subvención.
- d) Las licencias, permisos o autorizaciones, cuando sean preceptivos para la ejecución de la inversión, habrá de aportarlos el interesado con anterioridad al momento del pago del primer tramo de ayuda o al momento del pago final, si sólo corresponde un único pago.
- e) En el caso de inversiones inmuebles, la disponibilidad de los terrenos por un periodo mínimo de diez años desde la fecha de certificación final.
- f) Cuando una inversión pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente, solo será subvencionable si ha sido sometida a un proceso de evaluación ambiental con resultado favorable de acuerdo con la legislación aplicable.
- g) En el caso de inversiones para la generación de energías renovables, éstas se destinarán exclusivamente para el autoconsumo de la explotación y se deberán respetar los criterios de sostenibilidad de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en la Directiva de energías renovables 2018/2001.
2. Las actuaciones subvencionables tendrán la consideración de actuación completa y, una vez ejecutadas, deberán servir al fin para el que ha sido realizada.
3. No serán subvencionables:
- a) las actividades o inversiones realizadas o ejecutadas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de subvención y al acta de comprobación de no inicio de las actuaciones, si procede. Quedan exceptuadas de la exclusión los honorarios de proyectos y los estudios de viabilidad y asesoramiento realizados y pagados dentro del año inmediato anterior a la fecha de la solicitud, y cualesquiera otras cantidades anticipadas para el pago o el acopio de materiales de una inversión hasta el límite máximo



del 30 % de la inversión subvencionable, facturados y pagados dentro del término de los nueve meses anteriores a la fecha de la solicitud y, en ambos casos, siempre que la ejecución de la inversión o actuación no esté iniciada a fecha de solicitud de la subvención y del acta de comprobación de no inicio de las actuaciones, si procede.

- b) Las inversiones realizadas conjunta y simultáneamente con otras explotaciones agrarias.

Decimotercero.— Inversiones en regadío.

1. Adicionalmente a las condiciones que impone el apartado anterior, para las inversiones de mejora en regadío:

- a) Sólo se consideran subvencionables las inversiones en las instalaciones de riego de carácter privativo en el interior de las parcelas.
- b) Las inversiones en regadío no supondrán un incremento de la superficie regable. A estos efectos, para que una actuación sea subvencionable deberá estar considerada legalmente como regadío a fecha de publicación de la correspondiente orden de convocatoria. Esta circunstancia se justificará de forma previa a la concesión de la ayuda.
- c) Justificará un ahorro potencial de agua mínimo del 6% al 25% sobre los parámetros técnicos de la instalación original y la proyectada, que será concretará:
1. 15% mínimo para el paso de riego a pie a riego por aspersión.
 2. 25% mínimo para el paso de riego a pie a riego localizado.
 3. 10% mínimo para el paso de riego por aspersión a riego localizado.
 4. 6 % mínimo para el paso de riego localizado por otro en el que se utilicen las últimas tecnologías en microlocalización.

Si la inversión proyectada afecta a masas de agua en estado inferior al bueno de acuerdo con la planificación hidrológica por causas relativas a la cantidad de agua consumida, deberá presentar un compromiso de reducción efectiva del agua utilizada por las infraestructuras afectadas por la inversión que suponga, al menos, un 50% del ahorro potencial mínimo. Para ello se entenderá que una masa de agua no alcanza el buen estado por razones cuantitativas cuando:

- Tratándose de masas de agua subterráneas, su estado cuantitativo es inferior al bueno.
- Tratándose de masas de agua superficiales, su estado global es inferior al bueno, por motivos relativos a la cantidad de agua, según análisis del plan hidrológico.

En el caso de masas de agua en estado inferior al bueno, la reducción efectiva en el uso de agua de la instalación se apreciará sobre el volumen de agua que utiliza la misma, ya sea servida por una infraestructura de regadío o procedente de una captación propia. Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización y la dotación antes de la misma, en volumen al año (m³/año).

- d) Tendrá instalado o instalará, como parte de la inversión, un contador de agua que permita medir el consumo de agua correspondiente a la inversión subvencionada.

2. Las condiciones c) y d) del punto anterior no se aplicarán a las inversiones en instalaciones existentes que sólo afecten a la eficiencia energética, a las inversiones para la creación de una balsa de riego o a las inversiones en el uso de aguas regeneradas que no afecten a una masa de agua subterránea o superficial.

Decimocuarto.— Gastos subvencionables.

1. En concordancia con la tipología de gastos subvencionables recogido en el artículo 9 de la Orden AGA/157/2024, de 16 de febrero, por la que aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para el establecimiento de jóvenes agricultores y para la modernización y/o mejora de explotaciones agrarias, en el marco del Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2023-2027, serán objeto de subvención los gastos y/o inversiones concretas e individualizadas que se desarrollan en el anexo 4 de esta Orden, siempre que estén incluidas en un plan de mejora.

2. En dicho anexo se fijan los precios máximos subvencionables que se tendrán en cuenta para la resolución y justificación de la ayuda, las limitaciones en función de las características de la explotación y la posible contribución de cada inversión a las necesidades del objetivo OE2 "Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas a corto y largo plazo, en particular haciendo mayor hincapié en la investigación, la tecnología y la digitalización". Asimismo, se establecen los requisitos de elegibilidad de determinadas inversiones y/o gastos.



3. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago establecidos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los que establece la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta comprobación se realizará, en la fase de justificación de la subvención, mediante la presentación de certificado de un auditor inscrito en el ROAC.

Decimoquinto.— Gastos no subvencionables.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) La adquisición de terrenos y la compra de edificios, construcciones o instalaciones.
- b) La compra de derechos de producción agrícola, de derechos de pago, animales, plantas anuales y su plantación, y las inversiones cuya finalidad primordial sea la producción de electricidad a partir de biomasa.
- c) La maquinaria, equipos o bienes muebles de segunda mano o de simple sustitución.
- d) El impuesto sobre el valor añadido, en ningún caso.
- e) Las inversiones en forestación que no son coherentes con los objetivos medioambientales y climáticos acordes con los principios de gestión forestal sostenible recogidos en las "Directrices sobre forestación, reforestación y plantación de árboles respetuosas con la biodiversidad".

Decimosexto.— Cuantía de la subvención e intensidad máxima.

1. La inversión mínima subvencionable será de 6.000 euros mientras que el máximo subvencionable será de 200.000 euros por solicitud considerando la moderación de costes mediante precios máximos de referencia si los hubiera, o la aportación de tres ofertas.

2. El límite máximo de la subvención será del 65% de la inversión subvencionable, partiendo de un 40%, que podrá incrementarse hasta un 25% más en los siguientes casos:

- a) 5 puntos porcentuales para solicitudes de jóvenes agricultores a incorporar mediante la intervención 6961.1 de forma simultánea en la misma convocatoria o en alguna de las cuatro convocatorias inmediatas anteriores.
- b) 7 puntos porcentuales para solicitudes de explotaciones ubicadas en zonas de montaña o zonas con limitaciones específicas en función de dónde esté la mayor parte de la producción estándar de la explotación.
- c) 10 puntos porcentuales para inversiones de agricultura de precisión. Se consideran inversiones en agricultura de precisión las incluidas en el grupo "Agricultura de precisión y digitalización" del anexo 4.1 de esta Orden.
- d) 3 puntos porcentuales por ser mujer. En el caso entidades asociativas el porcentaje de mujeres con condición de agricultora profesional computará sobre el total de socios o cotitulares que cumplan esta condición.
- e) 25 puntos porcentuales adicionales en el caso de solicitantes que se hubieran visto afectados por medidas fitosanitarias en los que la administración haya instado al arranque de las plantaciones como única medida fitosanitaria viable para evitar su propagación, siempre que la inversión se destine a la plantación de cultivos leñosos, así como a sufragar los gastos asociados las plantaciones, incluido la instalación de riego. Los beneficiarios cuyas inversiones se puedan acoger a este supuesto, serán los que se hayan visto afectados a la adopción de estas medidas instadas por la administración en los cinco años anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria.

3. El beneficiario no podrá solicitar una nueva subvención sin que haya concluido el procedimiento a que dé lugar una anterior solicitud y, en su caso, le haya sido satisfecha una subvención anterior a fecha de inicio del plazo de convocatoria.

4. Solicitud y tramitación del procedimiento.

Decimoséptimo.— Tramitación electrónica.

1. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento amparado en esta Orden serán electrónicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 21.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. Los interesados deberán:

- a) Confeccionar y registrar la solicitud por vía electrónica, utilizando la firma electrónica avanzada adjuntando la documentación precisa en el formato establecido, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes de esta Orden.
- b) Presentar la documentación requerida en trámite de subsanación en formato electrónico.



- c) Aportar aquella documentación que le sea requerida por el órgano gestor a efectos de comprobación y verificación, o que sea necesaria para continuar o resolver del procedimiento.
 - d) Recibir las notificaciones y comunicaciones en formato electrónico.
 - e) Interponer los recursos de forma electrónica.
3. Todos los trámites mencionados en el apartado anterior se realizarán a través de los distintos servicios y menús disponibles en <https://aplicaciones.aragon.es/agrsnw/>.
4. Únicamente cuando en el último día hábil de presentación de solicitudes o cualquier otro trámite relacionado con los procedimientos hubiera problemas técnicos en las aplicaciones y/o sistemas del Gobierno de Aragón que impidieran su presentación electrónica obteniendo el justificante de registro, tales trámites podrán realizarse conforme al artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los registros electrónicos del Gobierno de Aragón, de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el sector público institucional.
5. Los órganos gestores competentes para la instrucción y resolución del procedimiento lo tramitarán de forma electrónica en su integridad.

Decimoctavo.— Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Los interesados o sus representantes legales confeccionarán y registrarán su solicitud a través de los distintos servicios y menús disponibles en <https://aplicaciones.aragon.es/agrsnw/>.

2. La tramitación electrónica exige del solicitante el uso de certificado o clave permanente, como herramienta de autenticación y firma de su solicitud, ya sea como persona física o jurídica, o como representante de cualquiera de ellas, siendo la única forma válida para su presentación mediante la plataforma electrónica de tramitación.

3. El proceso de presentación electrónica consta de tres fases que serán completadas en su integridad:

- a) Cumplimentación de los diferentes campos e incorporación de la documentación requerida.
- b) Firma electrónica.
- c) Envío y registro electrónico de la solicitud.

La herramienta facilita un justificante con la hora y fecha de registro. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se produzca su registro electrónico de entrada en el Gobierno de Aragón, y se obtenga el correspondiente justificante de registro. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

4. Si la solicitud presentada no reúne la totalidad de los requisitos, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Los solicitantes presentarán una única solicitud de ayuda para cada intervención. En caso de modificación de la solicitud durante el periodo de presentación de solicitud, ésta se realizará mediante una aportación voluntaria de documentación. Una vez concluido el plazo de presentación, la solicitud sólo podrá modificarse si existen errores obvios, no admitiéndose en ningún caso un aumento del importe de la ayuda solicitada ni la modificación de los criterios de selección.

6. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón" y finalizará el 4 de junio tanto para las solicitudes de establecimiento de jóvenes agricultores como para las solicitudes de modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.

7. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sobre obligatoriedad de términos y plazos, no serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de plazo, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que será notificada a los interesados, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimonoveno.— Documentación.

1. Los interesados adjuntarán a la solicitud la documentación que se recoge en el anexo 1 de esta Orden. No es preceptivo que los documentos que acompañen a las solicitudes se presenten en original o copia auténtica.



- Anexo 1.1. Establecimiento de jóvenes agricultores.
- Anexo 1.2. Modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.

2. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, debiendo conservar la documentación original y aportarla, en su caso, cuando le sea requerida por el órgano instructor a efectos de comprobación y verificación. En el caso de que se comprobase su inexactitud o falsedad, el interesado o su representante, incurrirán en las responsabilidades administrativas o penales que procedan.

3. Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del interesado conllevará la autorización del órgano gestor para la consulta de dichos datos tanto ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como ante los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto. En el caso de que el interesado no consintiera las consultas, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos, de conformidad con el artículo 23.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

4. Para la acreditación del requisito del cumplimiento en sus operaciones comerciales de los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, las entidades interesadas deberán presentar declaración responsable en el caso que formulen cuenta de pérdidas y ganancias abreviada o bien certificación del cumplimiento de estos plazos, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (en adelante, ROAC).

5. Los interesados no estarán obligados a presentar documentos que hayan sido aportados ante cualquier Administración y sobre los que no se han producido modificaciones, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Excepcionalmente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener dicha documentación, el órgano instructor podrá requerir la entidad interesada su presentación, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean recabados o consultados. En el caso de que el interesado deniegue su consentimiento, deberá hacerlo expresamente y aportar los documentos correspondientes.

7. El modelo de solicitud de subvención en ambas intervenciones incluye las declaraciones responsables del solicitante relativas a los siguientes extremos:

- 1.º Que se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados.
- 2.º Que son ciertos los datos y la documentación que se incluyen en la solicitud, y que están actualizados.
- 3.º Que, al objeto de obtener la condición de beneficiario de esta subvención, no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4.º Que conoce que estas subvenciones forman parte del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 y que tanto esta convocatoria como las bases reguladoras específicas de estas subvenciones deben adecuarse al contenido del citado Plan.
- 5.º Que cumple la legislación medioambiental vigente, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.
- 6.º Que reúne y cumple los requisitos contenidos de esta Orden.
- 7.º Que es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, y que los datos bancarios deberán ser tenidos en cuenta en los pagos que tenga que efectuar el Gobierno de Aragón relacionados con la presente solicitud.

8. En la solicitud de subvención para el establecimiento de jóvenes agricultores se incluyen además las declaraciones responsables del solicitante relativa a los compromisos asumidos durante los 5 años siguientes a la fecha de establecimiento:

- a) Ejercer la actividad agraria en la explotación declarada (que deberá estar inscrita en los correspondientes registros agrarios en función de su orientación productiva), cumplir



- los requisitos de agricultor profesional y estar dado de alta como autónomo en el régimen de la Seguridad Social que le corresponda (SETA/RETA).
- b) Mantener las mismas actividades y acciones que le proporcionaron los puntos conforme a los criterios de adjudicación y le permitieron alcanzar la puntuación mínima necesaria para el reconocimiento y concesión de la subvención.
- c) Mantener las condiciones de la explotación de instalación:
1. Estar declarada en los registros agrarios que le corresponda por su actividad y su orientación productiva.
 2. Tener una RUT teórica igual o mayor del 35% de la renta de referencia del año de la convocatoria.
 3. Cumplir los requisitos que le dieron acceso a los tramos adicionales de ayuda.
 4. Cumplir las normas sanitarias y medioambientales conforme a la legislación en cada momento vigente.
9. En la solicitud de subvención para la modernización y/o mejora de explotaciones agrarias se incluyen además las declaraciones responsables del solicitante relativas a los siguientes extremos:
- a) Disponer de los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias, e inscripciones en registros necesarios para la ejecución de la obra y la actividad por la que solicita subvención.
- b) Asumir durante los 5 años siguientes a la fecha de pago final los compromisos siguientes:
1. Ejercer la actividad agraria en la explotación declarada (que deberá estar inscrita en los correspondientes registros agrarios en función de su orientación productiva), cumplir los requisitos de agricultor activo y mantener afectas a su explotación las actuaciones auxiliadas.
 2. Mantener las mismas actividades y acciones que le proporcionaron los puntos conforme a los criterios de adjudicación y le permitieron alcanzar la puntuación mínima necesaria para el reconocimiento y concesión de la subvención.
 3. Destinar las inversiones y gastos al fin subvencionado y mantenerlas operativas, cumpliendo en su totalidad los requisitos que determinaron su reconocimiento y concesión; en particular, los referentes al ahorro potencial de agua, así como a su reducción efectiva.
 4. Adicionalmente, en personas jurídicas, mantener el tamaño de la explotación en términos de PET. Se considerará que mantiene el tamaño si su PET no es inferior en un 20% a la PET con la que se concedió la subvención.

Vigésimo.— Tramitación independiente de ambos procedimientos.

Las subvenciones convocadas en esta Orden (establecimiento de jóvenes agricultores y modernización y/o mejora de explotaciones agrarias), una vez presentadas, se podrán tramitar de forma independiente.

Vigesimoprimer.— Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Director del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación que sea territorialmente competente en cada caso.

2. Calificada la documentación que acompaña a las solicitudes, los órganos instructores realizarán de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención, todo ello en aplicación del artículo 24.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

3. La instrucción comprenderá las actuaciones que el órgano instructor considere necesarias a los fines expuestos en el apartado anterior y, en particular:

- a) Solicitará la emisión de los informes que puedan ser necesarios para resolver o sean preceptivos según la normativa aplicable.
- b) Inspeccionará los terrenos objeto de la actuación para comprobar que no están iniciadas las actuaciones para las que solicita subvención, levantando acta del resultado de la inspección. El levantamiento del acta de comprobación de no inicio de inversiones no supondrá el reconocimiento ni la generación de derecho alguno a favor del interesado.

Vigesimosegundo.— Evaluación de solicitudes.

1. La comisión de valoración evaluará las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el anexo 2 de esta Orden, expresando la puntuación de los criterios aplicados y el orden de preferencia resultante.



2. La comisión de valoración es un órgano colegiado formado, al menos, por tres personas con conocimientos técnicos designadas por la Directora General de Desarrollo Rural, una de las cuales actuará como secretario, de entre los funcionarios adscritos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación que tengan titulación académica y experiencia profesional adecuada para la función que les corresponde desempeñar. No podrán formar parte de la comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual. Todos los miembros de la comisión de valoración tendrán voz y voto.

3. La comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceras personas, con voz, pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

4. La organización y funcionamiento de la comisión de valoración la regirá el régimen propio de los órganos colegiados regulado en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y en sus disposiciones de desarrollo.

5. La comisión de valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes tendientes a la determinación o comprobación de los datos en virtud de los que efectuará la evaluación de las solicitudes.

6. Una vez evaluadas las solicitudes la comisión de valoración emitirá un informe en el que concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados, clasificando por su orden de puntuación y prioridad las solicitudes presentadas, y que fundamentará la propuesta de resolución de los órganos instructores.

7. No obstante, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, si el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, superada la puntuación mínima no será necesaria la aplicación del orden de prioridad o preferencia para conceder la ayuda. La comisión de valoración dejará constancia de esta circunstancia en el informe que emita.

Vigesimotercero.— *Propuesta de resolución.*

1. Los órganos instructores, a la vista de los expedientes y del informe de la comisión de valoración, formularán propuestas de resolución provisional expresando la relación de solicitantes para los que propone el reconocimiento y concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración aplicados, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

Si la propuesta de resolución no sigue el informe técnico de valoración, en todo o en parte, el órgano instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

2. Las propuestas de resolución provisional serán publicadas en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url <http://aragon.es/tramites>, para que en el plazo de cinco días los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

3. Finalizada la instrucción, el órgano instructor elevará a la Directora General de Desarrollo Rural las propuestas de resolución para el reconocimiento y concesión de subvención.

4. La formulación de las propuestas de resolución en ningún caso supondrá el reconocimiento ni la generación de derecho alguno a favor del beneficiario.

Vigesimocuarto.— *Resolución.*

1. La Directora General de Desarrollo Rural resolverá y notificará las resoluciones de las solicitudes de subvención en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización de plazo para presentar las solicitudes. Si dicha Resolución se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

3. La resolución detallará necesariamente las siguientes cuestiones:

- a) Identificación de los beneficiarios y puntuación obtenida en la valoración.
- b) El objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida.
- c) Importe máximo concedido, con indicación del porcentaje cuando la cuantificación esté basada en este criterio, y procedencia de la financiación.
- d) Los plazos de ejecución, que serán de 24 meses para la intervención de establecimiento de jóvenes agricultores, de 15 meses para la intervención de modernización de explotaciones, y en el caso de modernización de explotaciones simultáneo con establecimiento de jóvenes agricultores, el plazo de ejecución será el más favorable para el



- beneficiario, que podrá ser de 15 meses o hasta el fin de plazo de ejecución concedido en la intervención de establecimiento de jóvenes agricultores.
- e) La desestimación y la no concesión de la ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, o imposibilidad material sobrevenida del resto de solicitudes, motivándola en cada caso según proceda.
- f) Las obligaciones de difusión y publicidad que asume el beneficiario como receptor de la subvención, y en particular:
- I. La obligación de suministrar a la Directora General de Desarrollo Rural toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
 - II. La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
 - III. Los medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda.
- g) El plazo máximo de presentación de los documentos para la justificación del cobro de la subvención.
- h) Recursos que puedan ejercitarse.
4. La resolución incluirá una lista de reserva de posibles beneficiarios respecto a las cuantías liberadas por renunciaciones u otras circunstancias. En dicha lista se recogerán, por orden de prelación según el resultado de la valoración efectuada, aquellos solicitantes que, cumpliendo las exigencias requeridas para adquirir la condición de beneficiarios, no hubieran sido seleccionados en el proceso de valoración por agotamiento de la dotación presupuestaria.
5. La resolución se publicará en la página web del Departamento (<https://www.aragon.es/tramites>). La notificación a los interesados se realizará por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
6. Éstos podrán acceder a su notificación mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Una vez que la Administración haya puesto a su disposición o, en su caso, a la de su representante, una notificación electrónica, emitirá un aviso a la dirección de correo electrónico facilitada en el momento de presentación de la solicitud de que existe una notificación pendiente.
7. La notificación electrónica se entenderá practicada desde el momento en el que el interesado o su representante acceda a su contenido. Transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición por parte de la Administración de la notificación en la sede electrónica sin que se acceda a su contenido, se entenderá rechazada, debiendo continuar el procedimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
8. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, se podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento, según el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.
9. Cuando el titular de un expediente de establecimiento de jóvenes agricultores de esta convocatoria o de la convocatoria anterior (convocatoria 2023) solicite simultáneamente un expediente modernización y/o mejora de la explotación agraria, la aprobación del expediente de establecimiento supondrá la aprobación simultánea del expediente modernización y/o mejora de la explotación agraria. En cambio, la desestimación del expediente de establecimiento no implica la desestimación automática del expediente modernización y/o mejora de la explotación agraria, debiéndose evaluar de forma independiente.

Vigesimoquinto.— Modificación de la resolución.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el reconocimiento y concesión de la subvención, su falseamiento, la obtención de otras aportaciones concurrentes, la propia solicitud del interesado si no desvirtúa el procedimiento de concesión y siempre que no perjudique a terceros, así como el resto de supuestos previstos en el ordenamiento de aplicación, podrán dar lugar a la modificación de la resolución o a la pérdida de su eficacia, en función del alcance de la modificación y las circunstancias que la justifican.
2. La modificación a solicitud del interesado tendrá en cuenta los siguientes condicionantes:
- a) Las modificaciones no podrán incrementar la cuantía de la subvención inicialmente reconocida, ni alterar el objetivo de la subvención, ni su admisibilidad, ni perjudicar los derechos de terceros.



- b) Las modificaciones no podrán afectar a los criterios de selección cuando determine una puntuación por debajo de la puntuación mínima requerida para reconocer el derecho a la ayuda en la correspondiente convocatoria.
- c) La modificación deberá estar suficientemente motivada y justificada. En su caso, será necesario un nuevo control previo de no inicio y la elaboración y presentación de un nuevo plan empresarial o plan de mejora.
- d) Las modificaciones no podrán sustituir al sujeto beneficiario de la ayuda, excepto causas de fuerza mayor o cambio de razón social del mismo.
- e) El interesado no podrá presentar más de una solicitud de modificación por solicitud.

3. La solicitud de modificación la presentará el interesado de forma previa a su solicitud de pago final y, en todo caso, con cinco meses de antelación al término del plazo de la ejecución.

El órgano instructor realizará un informe propuesta. Las modificaciones deberán cumplir todos los requisitos necesarios para su aprobación indicados en la correspondiente convocatoria.

Las modificaciones requerirán, para tener efectos, de resolución favorable de la Directora General de Desarrollo Rural, previa audiencia al interesado. A falta de resolución y notificación al interesado, transcurridos dos meses desde la presentación de la solicitud de modificación, el solicitante entenderá desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. Los siguientes supuestos no tienen la consideración de modificaciones que den lugar a una nueva resolución y sólo estarán sometidos a régimen de comunicación, ya sea en la propia justificación de la subvención o en la solicitud de pago.

- 1. Variaciones en las unidades ejecutadas y/o el precio unitario que no superen el importe total concedido ni los precios máximos de referencia, si los hubiera.
- 2. Variaciones o modificaciones de elementos de las inversiones aprobadas siempre que no desvirtúen la inversión, excluidos los supuestos de modificación de las ubicaciones.
- 3. Eliminación de inversiones aprobadas, siempre que quede garantizada la coherencia y la viabilidad del plan.

Vigésimosexto.— *Información y publicidad.*

1. Las obligaciones de información y publicidad que deberán cumplirse son las que se derivan del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en lo que no se opongan a ellos, lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón y en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. Conforme a lo exigido en el artículo 98 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre, serán objeto de publicación los siguientes datos:

- a) La razón social del beneficiario.
- b) El municipio en el que esté registrado y el código postal.
- c) Los importes de los pagos de estas subvenciones recibidos por cada beneficiario, comprendiendo la financiación pública total, incluidas tanto la contribución de la Unión Europea como la nacional.
- d) La naturaleza y la descripción de las medidas financiadas por estas subvenciones. Esta información se publicará a más tardar el 31 de mayo de cada año en relación con el ejercicio financiero anterior, pudiendo consultarse durante dos años a partir de la fecha de su publicación inicial, siendo el sitio web de publicación el del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) www.fega.es.

3. Los datos indicados en el apartado anterior y los que exija la legislación en materia de transparencia y subvenciones constarán en el Portal de Transparencia de Aragón (<http://transparencia.aragon.es/subvenciones>) y se facilitarán también al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, parte pública y visible de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, ubicado en la siguiente url: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>.

4. El extracto de la convocatoria será publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", una vez presentado ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

5. En la resolución de concesión de la subvención se relacionarán las obligaciones de difusión y publicidad que asume el beneficiario al ser receptora de la subvención y en particular:



- a) La obligación del beneficiario de suministrar a la Dirección General de Desarrollo Rural toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención, conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
 - b) La advertencia de que sus datos serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas.
 - c) Los medios publicitarios que debe adoptar para hacer visible ante el público el origen de la financiación de la ayuda.
 - Cuando lo haga en soporte visible (página web, papel, carteles, etc.) incluirá el identificador corporativo del Gobierno de Aragón, a cuyo fin deberá solicitar, con carácter previo a su utilización, el informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional.
 - Asimismo, deberá exhibir de forma correcta y destacada el emblema de la UE, según lo establecido en anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, que establece normas para los tipos de intervención relativos a las semillas oleaginosas, el algodón y los subproductos de la vinificación en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, así como para los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC.
6. El incumplimiento por el beneficiario de la obligación de adoptar las medidas de difusión establecidas en este apartado, será causa de no pago o reintegro de la subvención, conforme a lo establecido en del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

5. Pago, control y reintegro.

Vigesimoséptimo.— *Justificación de la subvención y solicitud de pago.*

1. En la intervención de modernización y/o mejora de explotaciones la justificación de las inversiones y gastos la realizará el interesado mediante la presentación de copia de facturas o demás documentos de valor probatorio suficiente, la documentación de los pagos hechos directamente por el beneficiario al proveedor y todos los documentos o justificaciones adicionales que fuesen necesarios.

No obstante, el órgano instructor podrá solicitar la presentación de los documentos originales en cualquier momento del procedimiento, incluyendo sus controles posteriores.

Todos los justificantes y sus correspondientes documentos de pago serán posteriores a la fecha de solicitud de la subvención, salvo los relacionados con los honorarios de proyectos y estudios de viabilidad y asesoramiento, así como los pagos anticipados efectuados. No se admitirán supuestos de auto facturación.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación (plazo de ejecución). Cuando la persona beneficiaria de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta comprobación se realizará, mediante la presentación de certificado de un auditor inscrito en el ROAC.

No serán válidos, a los efectos de la justificación, los pagos efectuados en especie, en metálico, ni a través de proveedores de servicios de pago tipo Bizum, PayPal, Xoom, Verse, Bnext o similares.

2. En la intervención para el establecimiento de jóvenes agricultores, las operaciones subvencionadas las justificará el interesado conforme al plan empresarial aprobado y a la resolución de reconocimiento y concesión de la ayuda, mediante la aportación de la documentación y el cumplimiento de las condiciones en el momento de la presentación de la solicitud de pago.

3. En ambas intervenciones, cuando el instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su subsanación.

La falta de subsanación de los defectos en este plazo si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento tendrá como efecto la pérdida del derecho al cobro y/o la exigencia de reintegro en el caso de los pagos anticipados o a cuenta.

4. En ambas intervenciones, el interesado dispondrá de un plazo de justificación de un mes contado desde la fecha de fin de plazo de ejecución. La falta de presentación en este plazo llevará consigo la pérdida del derecho al cobro y/o la exigencia de reintegro en el caso de que se hayan realizado pagos anticipados o a cuenta.



5. En ambas intervenciones, excepcionalmente y si por razones justificadas debidamente motivadas no pudiera realizarse la justificación de la subvención en el plazo fijado, el órgano concedente podrá acordar la prórroga del mismo, previa solicitud del beneficiario, que no podrá exceder de la mitad del plazo previsto inicialmente, siempre que no perjudique los derechos de terceros. La solicitud y resolución de prórroga será previa a la finalización del plazo de ejecución concedido.

Vigesimooctavo.— Pago de la subvención.

1. El derecho a la percepción de la subvención surgirá de la certificación acreditativa del cumplimiento por el beneficiario de los compromisos suscritos y de la realización de las mejoras y/o actuaciones objeto de subvención, bajo el límite, en su caso, de los precios máximos de referencia vigentes.

2. El beneficiario no tendrá derecho al pago de la subvención si no está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, tiene pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. No obstante, cabrá efectuar el pago de la subvención si el beneficiario tuviera pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o fuera deudor por resolución de reintegro con la Administración autonómica, siempre que la deuda tributaria fuera menor a la subvención reconocida.

En este caso, la Administración compensará la deuda mediante la práctica de la oportuna liquidación si a la fecha del pago aún subsistiera el crédito a favor de la Administración, evitando de este modo la suspensión del proceso de concesión de la ayuda.

4. Si, antes de hacer efectivo el pago, la Administración advirtiera que el beneficiario incumple algunas de las anteriores condiciones, le concederá un plazo de diez días para que acredite su subsanación, bajo apercibimiento de la pérdida de su derecho al cobro en otro caso mediante resolución que así lo declare y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de las responsabilidades a que hace referencia la normativa en materia de subvenciones.

5. La Directora General de Desarrollo Rural comunicará a los interesados los medios de reintegro voluntario de la subvención, entendiéndose por ésta la que efectúen sin previo requerimiento de la Administración.

Vigesimonoveno.— Especialidades de pago de las ayudas de modernización y/o mejora de explotaciones agrarias.

1. Para los pagos correspondientes a la intervención de modernización y/o mejora de explotaciones agrarias, el pago de la subvención se efectuará previa justificación y solicitud por el beneficiario.

2. La Administración podrá realizar un pago parcial del importe reconocido, a salvo siempre del pago final o por el saldo resultante o por la totalidad del monto subvencionable y realmente ejecutado en caso que no hubiera existido pago parcial previo.

Este pago parcial deberá ser solicitado y justificado por el beneficiario. Para acceder al mismo deberá justificar haber ejecutado más del 50% del volumen de inversión total auxiliado y se realizará un pago del 40% de la ayuda aprobada.

Trigésimo.— Especialidades de pago de las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores.

1. El pago de la subvención lo realizará la Administración previa justificación y solicitud por el beneficiario obligatoriamente en dos tramos: el primer tramo librará un 60% de la subvención y el segundo tramo el 40% restante.

2. El primer tramo lo pagará la Administración cuando el beneficiario acredite:

- Estar en alta en la Agencia Tributaria en función de la actividad agraria.
- Estar en alta en el régimen correspondiente de Seguridad Social como trabajador por cuenta propia o autónomo por el ejercicio de la actividad agraria (RETA/SETA).
- Evidencias documentales del comienzo de aplicación y desarrollo del plan empresarial, que podrán ser:

1. Inscripción y cumplimentación del Registro de explotaciones (REA) o del sistema SITRAN, en el supuesto de producciones ganaderas.

2. Inicio de la ejecución de inversiones ligadas al plan y apoyadas mediante instrumento financiero, o de inversiones del plan de mejora simultáneo, justificadas mediante la aportación de fotos georreferenciadas y facturas que justifiquen el ritmo de ejecución.

3. Otras evidencias que justifiquen que se ha empezado a aplicar el plan empresarial.



- d) En caso de establecimiento en titularidad no única, la justificación documental de su participación en la entidad y del ejercicio de su control efectivo.
3. El segundo tramo lo pagará la Administración cuando el beneficiario adicionalmente acredite:
- La permanencia en el régimen correspondiente de Seguridad Social.
 - La permanencia en los registros y matriculas de la Agencia Tributaria por su actividad agraria.
 - La posesión de capacitación adecuada.
 - La condición de agricultor profesional.
 - La aportación personal de, al menos, 1/2 UTA real a su explotación. Esta condición se computará desde la fecha de establecimiento durante los cinco años de compromisos.
 - Su condición de jefe de la explotación, hecho que se comprobará y evaluará mediante visita a la explotación y entrevista personal que la gestión efectiva de la explotación la realiza de forma directa y personal.
 - El cumplimiento de todos los compromisos del plan empresarial; en especial los derivados de los incrementos de ayuda adicionales al pago básico.
 - El cumplimiento de los baremos mínimos con los que se aprobaron los expedientes en la correspondiente convocatoria.
4. Y será condición adicional y necesaria para el pago del segundo tramo por la Administración que el beneficiario acredite respecto de la explotación agraria objeto de la instalación:
- Su inscripción en los correspondientes registros agrarios conforme su orientación productiva.
 - La generación de una RUT teórica mayor o igual al 35% de la renta de referencia del año de la convocatoria.
 - La titularidad o disposición de todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para el desarrollo de la actividad.

Trigesimoprimer. — Seguimiento y control.

1. Sin perjuicio de su control financiero, según refiere el capítulo II del título IV del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y de cualesquiera otros controles que procedan, como es el caso del control por la Cámara de Cuentas de Aragón, la Dirección General de Desarrollo Rural realizará las actuaciones necesarias para el control del cumplimiento por los beneficiarios de los compromisos y obligaciones que hayan asumido por el reconocimiento y concesión de la ayuda.

2. El beneficiario facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación y control que le requiera la Dirección General de Desarrollo Rural, de tal modo que su oposición constituirá causa de inicio del procedimiento de revocación de la subvención y, en su caso, de su reintegro según las bases reguladoras.

3. Las actividades de control comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno.

4. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, que recogerá la información sobre sus resultados, de modo que quede justificado y documentado la causa y cumplimiento de la finalidad de otorgamiento de la subvención y su legalidad y adecuación al ordenamiento jurídico.

Trigesimosegundo. — Aplicación de penalizaciones por incumplimientos.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del artículo 59 del Reglamento de (UE) n.º 2021/2116, del Parlamento y del Consejo, el artículo 9, de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regula el sistema de gestión de la Política Agrícola Común, y los artículos 50, 51 y 52 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027, los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles durante los controles administrativos.

2. El órgano instructor examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

- El importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión.
- El importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.



Si el importe fijado con arreglo a la letra a) supera el importe fijado con arreglo a la letra b) en más de un 10 % se aplicará una sanción administrativa al importe fijado con arreglo a la letra b). El importe de la sanción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

No obstante, no se aplicarán sanciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción del órgano instructor que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando el órgano instructor adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

3. La misma reducción se aplicará a los gastos que se identifiquen como no subvencionables durante los controles realizados sobre el terreno.

Trigesimotercero.— *Reintegro.*

1. Conforme a lo determinado en el artículo 43 de la Orden AGA/157/2024, de 16 de febrero, en aquellos casos en los que se den las causas para proceder al reintegro de las subvenciones concedidas, se abrirá dicho procedimiento conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. La concesión de las subvenciones previstas en esta Orden, al estar cofinanciadas por el FEADER, se condiciona al cumplimiento de los requisitos que establezcan los reglamentos comunitarios, la Comisión Europea y otras instituciones europeas, procediendo el reintegro en caso de incumplimiento de estos requisitos.

Trigesimocuarto.— *Cláusula de adaptación a la normativa comunitaria.*

1. El régimen jurídico de las subvenciones previstas en esta Orden deberá aplicarse conforme al contenido del PEPAC 2023-2027, procediéndose a la modificación de la misma si resulta preciso para adecuarla al contenido de eventuales modificaciones del citado instrumento.

2. En aplicación del PEPAC, corresponde al Comité Regional de Seguimiento del Aragón, la aprobación y modificación de los criterios objetivos de valoración enumerados en el anexo 2 de esta Orden.

3. La aplicación de penalizaciones a las subvenciones contempladas en esta Orden, así como el régimen de infracciones y las sanciones aplicables se ajustará a lo que disponga el sistema de gestión de la Política Agrícola Común, así como el resto de disposiciones comunitarias, nacionales u autonómicas de aplicación.

4. En el caso de que, antes de resolver las solicitudes presentadas al amparo de esta Orden, fuera aprobada una modificación del Programa citado que afecte al contenido de esta convocatoria, se procederá a la modificación de la misma incluyendo la apertura de un plazo para que los solicitantes modifiquen o ratifiquen sus peticiones.

Trigesimoquinto.— *Referencias de género y términos genéricos.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 39.5 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, en los casos en que la Orden utilice sustantivos de género gramatical masculino o femenino en referencia a personas, cargos o puestos, por mera economía en la expresión hay que entender su utilización de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de dichos cargos o puestos, con estricta igualdad a los plenos efectos jurídicos y siguiendo los principios de uso integrador del lenguaje que establece la legislación vigente en materia de igualdad y no discriminación.

Trigesimosexto.— *Régimen de recursos.*

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Zaragoza, 4 de marzo de 2024.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Alimentación,
ÁNGEL SAMPER SECORÚN**

ANEXO 1**ANEXO 1.1.- DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE JÓVENES AGRICULTORES**

1. **PLAN EMPRESARIAL:** Memoria del Plan empresarial (*)
 - **Memoria del plan empresarial** de instalación según modelo incluido en el Anexo 1.3.
2. **BENEFICIARIO:** Documento de representación, si procede
 - Autorización a la Entidad colaboradora para la representación total en este procedimiento administrativo, desde la solicitud del mismo hasta la finalización del expediente.
3. **BENEFICIARIO:** Acreditación de la capacitación, si procede
 - Acreditación de la capacitación profesional agraria suficiente, si ya la tuviese: títulos y cursos (150 horas).

Se consideran válidas FP 1/2/3 de la rama agraria y grados universitarios relacionados con la actividad agraria (grado en ingeniería agrícola, y veterinario o asimilables). Y las titulaciones equivalentes anteriores.
Curso de incorporación de duración mínima de 150 horas.
4. **MODALIDAD DE INSTALACIÓN:** Como socio de persona jurídica o cotitular de una titularidad compartida
 - NIF (Comunicación tarjeta acreditativa del NIF o NIF provisional), escritura de constitución (y/o estatutos actualizados) y certificación de la relación de la participación social actual.
 - Autorización a la consulta de datos al Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación (socios/cotitulares). En el caso de que no se haya autorizado a la Administración a que se consulten sus datos, aportar la documentación referente a la última declaración de la renta, vida laboral, residencia, ...
 - Compromiso de acuerdo previo firmado, con relación de los socios, porcentaje de participación y objeto a desarrollar en la persona jurídica o cotitularidad.
5. **OTROS:** Otra documentación no incluida en los apartados anteriores

Los puntos que están marcados con asterisco (*) **son obligatorios**. Si no se sube documentación a estos puntos no se podrá cerrar la solicitud.

ANEXO 1.2.- DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN Y/O MEJORA DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

1. **PLAN DE MEJORA:** Memoria del Plan de mejora (*)
 - **Memoria del plan de mejora** según modelo incluido en el Anexo 1.4.
 - Planos de las inversiones a nivel suficiente para su identificación y descripción (croquis, planos sigpac, planos de planta de las instalaciones...).
 2. **PLAN DE MEJORA:** Presupuestos y/o facturas proforma (*)
 - Si el importe del gasto subvencionable no tiene establecido un módulo máximo de costes deberá aportar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores. La elección de las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
 3. **PLAN DE MEJORA:** Justificación de disponibilidad de terrenos y autorizaciones de propietarios
 - Si la finca donde se realizan las inversiones no es propiedad del beneficiario, autorización firmada del propietario de la/s finca/s objeto de mejora y, en su caso, de los aprovechamientos, por un período mínimo de DIEZ años desde la certificación, acompañada de la copia del NIF del propietario.
 - Justificación de disponibilidad (propiedad) de los terrenos afectados por las inversiones.
 4. **PLAN DE MEJORA:** Documentación necesaria en caso de inversiones en regadío
 - **Certificado de la Comunidad de Regantes** que autorice las obras a realizar, si procede.
 - En caso de **mejoras de regadíos**, justificación de que tiene concesión de agua a fecha de publicación de esta Orden.
 - Informe firmado por técnico competente que demuestre un ahorro de agua entre el 6% y el 25% en el supuesto de inversiones realizadas en regadíos tradicionales.
 5. **BENEFICIARIO:** Documentación de representación si procede
 - Autorización a la Entidad colaboradora para la representación total en este procedimiento administrativo, desde la solicitud del mismo hasta la finalización del expediente.
 6. **BENEFICIARIO:** Documentación relativa al beneficiario
 - Estatutos de constitución y sus modificaciones si las hay en caso de personas jurídicas.
 - NIF de la persona jurídica o Titularidad compartida.
- Sólo en el caso de que no presenten la autorización a la consulta de datos:
- Última declaración de la renta del titular persona física, de los socios agricultores profesionales o cotitulares.
 - Certificado de retenciones e ingresos firmado y sellado, en caso de tener rendimientos de trabajo del titular persona física, de los socios agricultores profesionales o cotitulares.
 - Informe de vida laboral actualizado del titular persona física, de los socios agricultores profesionales o cotitulares.
 - Modelo 184/200 del último año según sea el caso.

7. **BENEFICIARIO: Autorización a la consulta de datos (consultas no autorizadas)**

- En caso de personas jurídicas o Titularidad compartida, autorización de cada socio/cotitular a la consulta de datos por parte de la Administración.

8. **BAREMOS: Justificación documental**

- Si se solicitan puntos por pertenecer a Cooperativa se ha de presentar certificado de pertenencia a la Cooperativa y comercialización de sus productos a través de la misma.

9. **OTROS: Otra documentación no incluida en los apartados anteriores**

Los puntos que están marcados con asterisco (*) son obligatorios. Si no se sube documentación a estos puntos no se podrá cerrar la solicitud.

ANEXO 1.3. - PLAN EMPRESARIAL. AYUDAS AL ESTABLECIMIENTO DE JÓVENES AGRICULTORES.

Técnico redacción memoria:

1.- Identificación persona interesada:

1.1.- Nombre y apellidos: _____

1.2.- NIF: _____

2.- Descripción del proyecto empresarial

Se ha de describir el proyecto empresarial del establecimiento del joven agricultor en una explotación agraria que determine:

2.1.- Situación actual,

2.2.- Fases y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación.

2.3.- Hacer alusión al itinerario formativo, de asesoramiento y las condiciones para ejercer el control efectivo de la explotación (jefe de explotación).

3.- Explotación:

3.1- Explotación agrícola: *No es necesario detallar. Ya está declarada en la aplicación informática*

3.2- Explotación/es ganaderas: *No es necesario detallar. Ya está declarada en la aplicación informática*

4.- Viabilidad técnica y económica:

Describir:

4.1.- La situación final resultante, como objetivo de explotación en un horizonte temporal de 5 años.

4.2.- La acreditación de la viabilidad técnica y económica, y relacionará la totalidad de elementos que van a formar la explotación.

5.- Instrumento financiero:

¿Se acogerán a futuro a la ayuda por el Instrumento financiero?: Si la respuesta es SI, detallar la inversión

Fecha

Firma técnico

Firma solicitante

ANEXO 1.4.- PLAN DE MEJORA. AYUDAS A LA MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIONES.

1.- Identificación persona interesada:

1.1- Nombre y apellidos/Razón social/TC: _____

1.2- NIF: _____

2.- Descripción del proyecto empresarial

2.1.- *Describir el proyecto de modernización y/o mejora de una explotación agraria.*

2.2.- *Motivar, mediante cálculos específicos, que las inversiones están justificadas, atendiendo a la situación de la explotación y a su viabilidad económica, y la mejora permanente que resulte de su desarrollo y ejecución.*

Si el proyecto empresarial de establecimiento del joven agricultor y el de modernización y/o mejora de una explotación agraria son correlativos, el plan de mejora estará incluido en el plan empresarial.

3.- Explotación:

3.1- Explotación agrícola: *No es necesario detallar. Ya está declarada en la aplicación informática*

3.2- Explotación/es ganaderas: *No es necesario detallar. Ya está declarada en la aplicación informática*

4.- Inversiones:

4.1- Resumen inversiones:

Nº Inversión	Descripción	Unidades	Precio unidad	Precio total	Ubicación de la inversión (A nivel de recinto)
1					
2					

4.2- Justificación de las inversiones:

4.2.1- Inversión "n":

- *Descripción de la inversión*

- *¿Tengo una inversión similar en mi explotación? ¿Cuál?*

- *¿Por qué necesito esta inversión en mi explotación?*

- *¿En qué mejora mi explotación la inversión?*

- *¿Cómo contribuye esta inversión a mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de la explotación a corto y largo plazo, también mediante una mayor atención a la investigación, la tecnología y la digitalización?*

- *Presupuesto y/o facturas proforma de la inversión 1:*

- *Croquis y/o planos de la inversión 1:*

4.2.2- Inversión en agricultura 4.0

- *¿Tengo una inversión similar en mi explotación? SI / NO ¿Cuál?*

- *¿Por qué necesito esta inversión en mi explotación?*

- *¿En qué mejora mi explotación la inversión?*

- *¿Por qué esta inversión se puede considerar maquinaria 4.0? ¿Qué componentes y/o tecnología utiliza?*

- *Describir el proceso de obtención de datos, tratamiento de los mismos y su aplicación en la explotación.*

- *Presupuesto y/o facturas proforma de la inversión con detalle de los componentes y/o tecnología que incorpora.*

Fecha

Firma solicitante

ANEXO 2 –CRITERIOS DE SELECCIÓN

ANEXO 2.1 –ESTABLECIMIENTO DE JÓVENES AGRICULTORES

Principios de Selección -puntos	Criterio de selección		Puntos	OBSERVACIONES
1-Formación 30 puntos	Disponer de formación adecuada para el desarrollo de la actividad agraria.	Formación profesional “familia agraria” y grados universitarios relacionados	30	Se consideran válida la formación profesional 1/2/3 de la rama agraria y grados universitarios relacionados con la actividad agraria (grado en ingeniería agrícola, y veterinario o asimilables), y las titulaciones equivalentes anteriores. Finalizado antes de fecha de solicitud.
		Curso de incorporación (mínimo 150 horas)	10	Curso de incorporación de duración mínima de 150 horas, homologado y validado por la comunidad autónoma de Aragón. Finalizado antes de fecha de solicitud.
2-Ser mujer 10 puntos	La persona que se incorpora como joven agricultor es mujer.		10	Siempre 10 puntos, independientemente de si se incorpora en una explotación individual o en una sociedad.
3.1- Ubicación de la explotación – vertebración territorial 10 puntos	Ubicación de la explotación agraria en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas	Zonas de montaña o zonas (ZM) con limitaciones específicas (ZLE)	10	Calculado en función de la ubicación de la explotación (aprobación y certificación final) usando como criterio la producción estándar (>50% de producción estándar en término municipal ZM/ZLE/ZDMLM)
		Zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales (ZDMLN)	5	
3.2-Ubicación de la explotación – sostenibilidad ambiental 10 puntos	Ubicación de la explotación agraria en zonas Red Natura 2000 (RN)		8	Calculado en función de la ubicación de la explotación: más del 25% de la superficie agrícola esté incluida en zona RN2000 o que una explotación ganadera se ubique en un municipio que tenga zona RN2000.
	Ubicación de la explotación en espacio natural protegido (ENP) en la C.A. Aragón.		2	Debe cumplir que al menos una parcela de la explotación agrícola esté incluida en un ENP, o que una explotación ganadera se ubique en un municipio que tenga zona ENP en Aragón.
4- Complementariedad con otras intervenciones 25 puntos	Combinación con la intervención 6503 (Agricultura/ganadería ecológica)		10	Realiza agricultura o ganadería ecológica en toda la explotación o en parte de la misma. En el caso de agricultura, se cumplirá cuando al menos un producto (cultivo) en su totalidad se cultive en ecológico. En el caso de ganadería, el código de explotación ganadera corresponderá a una explotación en ecológico.
	Combinación con la intervención 7202 (Servicios de asesoramiento por entidad reconocida)		15	El asesoramiento deberá ser realizado por una entidad de asesoramiento reconocida (ORDEN AGM/1983/2022) y durante 5 años consecutivos (el periodo podrá ser el comprendido desde el año de resolución hasta el fin de compromisos), siempre y cuando un informe de asesoramiento corresponda al año de la certificación.
5-Innovación 15 puntos	Incorporación incluye acciones innovadoras para implementar en la explotación agraria.		15	Se considerarán acciones innovadoras: 1-Agricultura/ganadería 4.0. Se justificará mediante mapas de prescripción de insumos en su explotación u otros elementos de juicio que lo justifiquen. 2-Participación en ensayos oficiales (intervención 7201) 3-Participación en grupos operativos (intervención 7161)

Puntuación máxima: La puntuación máxima son 100 puntos.

Puntuación mínima: La puntuación mínima para aprobar un expediente será de 20 puntos.

Criterio de desempate: En caso de igualdad de baremo tendrá preferencia la persona de menor edad.

ANEXO 2.2 – MODERNIZACIÓN Y/O MEJORA DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

Principios de selección - puntos	Criterio de selección	Puntos	OBSERVACIONES
1-Ser mujer 10 puntos	La persona física (PF) solicitante es mujer o, en el caso de personas jurídicas (PJ), los socios o comuneros agricultor profesional (AP) son mujeres.	0-10	PF: 10 puntos PJ: proporcional al % de mujeres AP sobre el total de AP.
2.1- Ubicación de la explotación – vertebración territorial 10 puntos	Ubicación de la explotación agraria en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas	Zonas de montaña o zonas (ZM) con limitaciones específicas (ZLE) 5	Calculado en función de la ubicación de la explotación (aprobación y certificación final) usando como criterio la producción estándar (>50% de PE en término municipal ZM/ZLE/ZDMLM)
		Zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales (ZDMLN)	
2.2-Ubicación de la explotación – sostenibilidad ambiental 10 puntos	Ubicación de la explotación agraria en zonas Red Natura 2000 (RN)	8	Calculado en función de la ubicación de la explotación: más del 25% de la superficie agrícola esté incluida en zona RN2000 o que una explotación ganadera se ubique en un municipio que tenga zona RN2000.
	Ubicación de la explotación en espacio natural protegido (ENP) en la C.A. Aragón.	2	Debe cumplir que al menos una parcela de la explotación agrícola esté incluida en un ENP, o que una explotación ganadera se ubique en un municipio que tenga zona ENP en Aragón.
3-Relevo generacional 20 puntos	Edad del solicitante persona física (PF) o, en el caso de persona jurídica (PJ), edad media de los socios que sean AP.	0-20	Progresivo, asignando 20 puntos a 18 años y 0 puntos a 60 años, a fecha de solicitud.
4- Complementariedad con otras intervenciones 15 puntos	Combinación con la medida 6961.1 (establecimiento de jóvenes agricultores)	10	La puntuación se otorgará a los expedientes simultáneos (misma convocatoria) y a los jóvenes que hayan solicitado la ayuda de incorporación de jóvenes agricultores en las 4 convocatorias anteriores a esta.
	Combinación con la intervención 6503 (Agricultura/ganadería ecológica)	5	Realiza agricultura o ganadería ecológica en toda la explotación o en parte de la misma. En el caso de agricultura, se cumplirá cuando al menos un producto (cultivo) en su totalidad se cultive en ecológico. En el caso de ganadería, el código de explotación ganadera corresponderá a una explotación en ecológico.
5-Repercusión socioeconómica 25 puntos	Dimensión económica de la explotación, en términos de producción estándar	10	La explotación agraria tiene una producción estándar total mayor de 80.000 €
	Explotaciones afectadas por desastres climáticos como incendios en años anteriores y/o por medidas fitosanitarias de erradicación obligatoria.	10	(10 puntos) Explotaciones afectadas por desastres naturales: incendios Decreto ley 6/2022 y 7/2022 (incendios Calatayud y otros, de 2022). Toda o parte de su explotación está incluida dentro del perímetro del incendio. (10 puntos) Los beneficiarios serán los que se hayan visto afectados por medidas fitosanitarias en los que la administración haya instado al arranque de las plantaciones en los cinco años anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria.
	Ser socio de una cooperativa para la comercialización de sus productos	5	El objeto de la cooperativa tendrá que estar relacionado con la orientación técnico económica de la explotación y la comercialización de sus productos se realizará a través de la misma, se justificará mediante la presentación de un certificado del presidente de la cooperativa.
6-Ahorro de agua 10 puntos	Intervenciones que fomenten el ahorro efectivo de agua en la agricultura de regadío (regadíos comunitarios con intervención pública)	10	Para inversiones en parcela en los siguientes supuestos, siempre previo informe del Servicio de Infraestructuras Rurales. -Comunidades de regantes con modernización integral en los últimos 5 años. -Creación de nuevos regadíos, amparados por el Decreto 79/2017 de 23 de mayo del Gobierno de Aragón. -Zonas declaradas de interés nacional. -Regadío social amparado por el Decreto 43/2003 de 25 de febrero del Gobierno de Aragón.

Puntuación máxima: La puntuación máxima son 100 puntos.

Puntuación mínima: La puntuación mínima para aprobar un expediente será de 15 puntos.

Criterio de desempate: En caso de igualdad de baremo tendrá preferencia los solicitantes que tengan más puntos en el criterio “Edad del solicitante...”

ANEXO 3 – INDICADORES SOCIOECONÓMICOS TEÓRICOS DE PRODUCCIONES AGRARIAS**NOTA 1. Terminología utilizada**

SECTOR: hace referencia a los sectores productivos considerados para la diversificación productiva

1. Cultivos extensivos
2. Leñosos fruta dulce: cultivos leñosos de fruta dulce de hueso y pepita
3. Leñosos mediterráneos: olivo, vid, almendro, trufa
4. Hortícolas: cultivos hortícolas al aire libre o en invernadero
5. Aromáticas
6. Ganadería extensiva
7. Ganadería intensiva

PRODUCCIÓN: código y descripción del cultivo

SIST CULT: sistema de cultivo

0. No definido
4. Invernadero (cubierta accesible)
6. Micorrizado
19. Invernadero (cubierta accesible) + Enarenado

MN: margen neto por unidad ganadera en €/unidad

MN-SEC: margen neto en cultivo de secano en €/ha

MN-REG: margen neto en cultivo de regadío en €/ha

PE: producción estándar por unidad ganadera en €/unidad

PE-SEC: producción estándar en cultivo de secano en €/ha

PE-REG: producción estándar en cultivo de regadío en €/ha

UTA: unidad teórica de trabajo agrario en ganadería en UTA/unidad

UTA-SEC: unidad teórica de trabajo agrario en cultivo de secano en UTA/ha

UTA-REG: unidad teórica de trabajo agrario en cultivo de regadío en UTA/ha

UGM: unidad de ganado mayor teórica a efectos de las limitaciones impuestas a la maquinaria para usos ganaderos

NOTA 2. En producción ecológica (certificada) tanto en cultivos como ganados, el MN y PE se incrementan un 25% respecto a las cifras reflejadas en las tablas

NOTA 3. A efectos de cálculo del número de animales, se tendrá en cuenta en extensivo el censo actualizado y en intensivo la capacidad autorizada

ANEXO 3.1 – INDICADORES PARA PRODUCCIONES AGRARIAS

SECTOR		PRODUCCIÓN	SIST CULT	MN-SEC	MN-REG	PE-SEC	PE-REG	UTA-SEC	UTA-REG
1	1	TRIGO BLANDO	0	114,19	240,4	522,73	1000	0,00479	0,01009
1	2	ESPELTA	0	114,19	240,4	365,73	700	0,00479	0,01009
1	3	TRIGO DURO	0	114,19	240,4	358,58	1000	0,00479	0,01009
1	4	MAÍZ	0	114,19	480,81	951,75	2400	0,00479	0,02017
1	5	CEBADA	0	114,19	240,4	400	800	0,00479	0,01009
1	6	CENTENO	0	114,19	240,4	364,22	600	0,00479	0,01009
1	7	SORGO	0	114,19	240,4	400	800	0,00479	0,01009
1	8	AVENA	0	114,19	240,4	294,04	600	0,00479	0,01009
1	9	ALFORFÓN	0	114,19	240,4	265,73	500	0,00479	0,01009
1	10	MIJO	0	114,19	240,4	365,73	600	0,00479	0,01009
1	11	ALPISTE	0	114,19	240,4	365,73	600	0,00479	0,01009
1	12	TRANQUILLÓN	0	114,19	240,4	365,73	600	0,00479	0,01009
1	13	TRITICALE	0	114,19	240,4	365,73	700	0,00479	0,01009
1	14	TRITORDEUM	0	114,19	240,4	365,73	700	0,00479	0,01009
1	19	TEFF	0	114,19	240,4	365,73	600	0,00479	0,01009
1	20	BARBECHO TRADICIONAL	0	48,08	150,25	119	256	0,00202	0,00630
1	23	BARBECHO MEDIOAMBIENTAL	0	48,08	150,25	119	256	0,00202	0,00630
1	33	GIRASOL	0	114,19	240,4	350	750	0,00479	0,01009
1	34	SOJA	0	114,19	240,4	350	850	0,00479	0,01009
1	35	COLZA	0	114,19	240,4	350	750	0,00479	0,01009
1	36	CAMELINA	0	114,19	240,4	186,91	840,36	0,00479	0,01009
1	40	GUISANTE	0	114,19	240,4	300	700	0,00479	0,01009
1	41	HABA	0	114,19	240,4	350	750	0,00479	0,01009
1	43	ALTRAMUZ BLANCO	0	114,19	240,4	350	750	0,00479	0,01009
1	49	ALUBIA	0	114,19	240,4	350	750	0,00479	0,01009
1	50	GARBANZO	0	114,19	240,4	350	1000	0,00479	0,01009
1	51	LENTEJA	0	114,19	240,4	350	750	0,00479	0,01009
1	52	VEZA	0	114,19	240,4	350	750	0,00479	0,01009
1	53	YEROS	0	114,19	240,4	350	750	0,00479	0,01009
1	60	ALFALFA	0	114,19	480,81	800	2000	0,00479	0,02017
1	61	ALHOLVA	0	114,19	240,4	700	1800	0,00479	0,01009
1	67	ESPARCETA	0	114,19	240,4	700	1800	0,00479	0,01009
1	68	FESTUCA	0	114,19	270,46	450	1000	0,00479	0,01135
1	69	RAYGRASS PERENNE	0	114,19	270,46	700	2000	0,00479	0,01135
1	70	AGROSTIS	0	114,19	270,46	769,21	2400	0,00479	0,01135
1	71	ARRHENATHERUM	0	114,19	240,4	700	1800	0,00479	0,01009
1	72	DACTILO	0	114,19	270,46	700	1800	0,00479	0,01135
1	73	FLEO	0	114,19	240,4	700	1800	0,00479	0,01009
1	74	POA	0	114,19	270,46	700	1800	0,00479	0,01135
1	76	ZULLA	0	114,19	240,4	700	1800	0,00479	0,01009
1	77	TRÉBOL	0	114,19	270,46	500	1000	0,00479	0,01135
1	78	RAYGRASS ANUAL	0	114,19	270,46	500	1000	0,00479	0,01135
1	80	ARROZ	0	0	450,76	0	1500	0,00000	0,01891
1	82	REMOLACHA	0	300,51	901,52	500	1300	0,01261	0,03782
1	84	LÚPULO	0	114,19	240,4	186,91	540,36	0,00479	0,01009
1	85	LINO	0	114,19	240,4	186,91	540,36	0,00479	0,01009
1	86	CÁÑAMO	0	114,19	240,4	186,91	540,36	0,00479	0,01009
1	87	CACAHUETE	0	114,19	240,4	186,91	540,36	0,00479	0,01009
1	88	CÁRTAMO	0	114,19	240,4	186,91	540,36	0,00479	0,01009
1	90	REGALIZ	0	114,19	240,4	186,91	540,36	0,00479	0,01009
1	92	ROMANESCU	0	0	1352,28	0	5200	0,00000	0,05674
5	96	ESPECIES AROMÁTICAS HERBÁCEAS	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
4	99	PATATA	0	450,76	1202,02	1739,31	7000	0,01891	0,05043
3	101	OLIVO	0	405,68	649,09	600	1800	0,01702	0,02723
3	102	VIÑA	0	450,76	721,21	800	1800	0,01891	0,03026

SECTOR	PRODUCCIÓN	SIST CULT	MN-SEC	MN-REG	PE-SEC	PE-REG	UTA-SEC	UTA-REG	
3	104	ALMENDRO	0	405,68	1352,28	678,7	5000	0,01702	0,05674
2	105	MELOCOTONERO	0	480,81	1442,43	1939,8	9500	0,02017	0,06052
2	106	NECTARINO	0	480,81	1442,43	1939,72	9500	0,02017	0,06052
2	107	ALBARICOQUERO	0	480,81	1442,43	3000	8000	0,02017	0,06052
2	108	PERAL	0	480,81	1442,43	1939,72	8500	0,02017	0,06052
2	109	MANZANO	0	480,81	1442,43	1939,8	8000	0,02017	0,06052
2	110	CEREZO	0	480,81	1442,43	2439,65	7000	0,02017	0,06052
2	111	CIRUELO	0	480,81	1442,43	2151,03	7000	0,02017	0,06052
3	112	NOGAL	6	450,76	721,21	1000	5500	0,01891	0,03026
2	113	OTROS FRUTALES	0	480,81	1442,43	2151,03	7000	0,02017	0,06052
3	117	CASTAÑO	0	450,76	721,71	500	1500	0,01891	0,03028
5	118	ESPECIES AROMÁTICAS LEÑOSAS	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
3	120	VIÑA - OLIVAR	0	450,76	721,21	500	1500	0,01891	0,03026
4	121	BONIATO	0	450,76	1202,02	1739,31	5200	0,01891	0,05043
4	121	BONIATO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	121	BONIATO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
1	122	ALGARROBO	0	450,76	721,21	500	1500	0,01891	0,03026
3	123	AVELLANO	6	450,76	721,21	500	1500	0,01891	0,03026
3	124	PISTACHO	0	450,76	721,21	500	1500	0,01891	0,03026
3	125	FRUTOS DE CÁSCARA	0	450,76	721,21	500	1500	0,01891	0,03026
1	138	ADORMIDERA	0	0	240,4	0	5200	0,00000	0,01009
1	139	HIERBA CINTA	0	0	240,4	0	5200	0,00000	0,01009
1	140	ABACA ALIAS MANILA	0	0	240,4	0	5200	0,00000	0,01009
1	141	KENAF	0	0	240,4	0	5200	0,00000	0,01009
1	142	YUTE	0	0	240,4	0	5200	0,00000	0,01009
1	143	SISAL	0	0	240,4	0	5200	0,00000	0,01009
3	147	ENCINA	6	450,76	721,21	2000	6000	0,01891	0,03026
4	151	PUERRO	0	360,61	1352,28	575	8500	0,01513	0,05674
4	151	PUERRO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	151	PUERRO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	152	PIMIENTO	0	360,61	1352,2	575	8000	0,01513	0,05673
4	152	PIMIENTO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	152	PIMIENTO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	153	MELÓN	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	153	MELÓN	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	153	MELÓN	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	154	BRÓCOLI	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	154	BRÓCOLI	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	154	BRÓCOLI	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	155	LECHUGA	0	360,61	1352,28	575	7000	0,01513	0,05674
4	155	LECHUGA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	155	LECHUGA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	156	SANDÍA	0	360,61	1352,28	575	8500	0,01513	0,05674
4	156	SANDÍA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	156	SANDÍA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	157	CEBOLLA	0	360,61	1352,28	575	8500	0,01513	0,05674
4	157	CEBOLLA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	157	CEBOLLA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	158	APIO	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	158	APIO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	158	APIO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	159	COLIRRÁBANO	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	159	COLIRRÁBANO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	159	COLIRRÁBANO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	160	COLIFLOR	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	160	COLIFLOR	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	160	COLIFLOR	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294

SECTOR	PRODUCCIÓN	SIST CULT	MN-SEC	MN-REG	PE-SEC	PE-REG	UTA-SEC	UTA-REG
4	162 BERENJENA	0	360,61	1352,28	575	7200	0,01513	0,05674
4	162 BERENJENA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	162 BERENJENA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	163 CALABACÍN	0	360,61	1352,28	575	8200	0,01513	0,05674
4	163 CALABACÍN	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	163 CALABACÍN	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	164 ALCACHOFA	0	360,61	1352,28	575	10500	0,01513	0,05674
4	164 ALCACHOFA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	164 ALCACHOFA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	165 PEPINO	0	360,61	1352,28	575	7000	0,01513	0,05674
4	165 PEPINO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	165 PEPINO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	166 ACELGA	0	360,61	1352,28	575	7200	0,01513	0,05674
4	166 ACELGA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	166 ACELGA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	167 CEBOLLETA	0	360,61	1352,28	575	7200	0,01513	0,05674
4	167 CEBOLLETA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	167 CEBOLLETA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	168 CHALOTA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	168 CHALOTA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	168 CHALOTA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	169 AJO	0	360,61	1352,28	575	7200	0,01513	0,05674
4	169 AJO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	169 AJO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	171 CHIRIVÍA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	171 CHIRIVÍA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	171 CHIRIVÍA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	172 REPOLLO	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	172 REPOLLO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	172 REPOLLO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	173 COL ROJA O LOMBARDA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	173 COL ROJA O LOMBARDA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	173 COL ROJA O LOMBARDA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	174 COL MILÁN	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	174 COL MILÁN	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	174 COL MILÁN	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	175 BERZA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	175 BERZA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	175 BERZA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	176 COL DE BRUSELAS	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	176 COL DE BRUSELAS	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	176 COL DE BRUSELAS	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	177 ENDIVIA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	177 ENDIVIA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	177 ENDIVIA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	178 ZANAHORIA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	178 ZANAHORIA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	178 ZANAHORIA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	179 NABO	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	179 NABO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	179 NABO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	181 ACHICORIA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	181 ACHICORIA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	181 ACHICORIA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	182 GUINDILLA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	182 GUINDILLA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	182 GUINDILLA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	183 ESPINACA	0	360,61	1352,28	575	8500	0,01513	0,05674

SECTOR		PRODUCCIÓN	SIST CULT	MN-SEC	MN-REG	PE-SEC	PE-REG	UTA-SEC	UTA-REG
4	183	ESPINACA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	183	ESPINACA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	184	CARDO	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	184	CARDO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	184	CARDO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	185	CALABAZA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	185	CALABAZA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	185	CALABAZA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	186	CALABAZA DEL PEREGRINO	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	186	CALABAZA DEL PEREGRINO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	186	CALABAZA DEL PEREGRINO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	187	BORRAJA	0	360,61	1352,28	575	8200	0,01513	0,05674
4	187	BORRAJA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	187	BORRAJA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	189	ESCAROLA	0	360,61	1352,28	575	7200	0,01513	0,05674
4	189	ESCAROLA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	189	ESCAROLA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	190	RÁBANO	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	190	RÁBANO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	190	RÁBANO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	191	BERRO DE AGUA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	191	BERRO DE AGUA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	191	BERRO DE AGUA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	192	FRAMBUESA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	192	FRAMBUESA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	192	FRAMBUESA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	193	HUERTA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	193	HUERTA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	193	HUERTA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	194	CHAMPIÑÓN	0	0	150000	0	306000	0,00000	6,29332
4	197	TOMATE	0	360,61	1352,28	575	12000	0,01513	0,05674
4	197	TOMATE	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	197	TOMATE	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
2	200	PAULONIA	0	114,19	240,4	350	1200	0,00479	0,01009
2	201	PLATERINA	0	480,81	1442,43	1939,72	8500	0,02017	0,06052
2	202	PARAGUAYO	0	480,81	1442,43	1939,72	6000	0,02017	0,06052
2	203	ENDRINO o ARAÑÓN	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
2	204	CLEMENTINA	0	480,81	1442,43	1939,72	6000	0,02017	0,06052
2	205	SATSUMA	0	480,81	1442,43	1939,72	6000	0,02017	0,06052
2	206	NARANJO	0	480,81	1442,43	1939,72	6000	0,02017	0,06052
2	207	LIMONERO	0	480,81	1442,43	1939,72	6000	0,02017	0,06052
2	208	POMELO O TORONJA	0	480,81	1442,43	1939,72	6000	0,02017	0,06052
2	209	MANDARINO	0	480,81	1442,43	1939,72	6000	0,02017	0,06052
2	210	MANDARINO HÍBRIDO	0	480,81	1442,43	1939,72	6000	0,02017	0,06052
2	211	MEMBRILLO	0	480,81	1442,43	1939,72	6000	0,02017	0,06052
2	212	KIWI	0	480,81	1442,43	1939,72	6000	0,02017	0,06052
2	213	CAQUI o PALOSANTO	0	480,81	1442,43	939,72	2300	0,02017	0,06052
2	214	NÍSPERO	0	480,81	1442,43	1939,72	6000	0,02017	0,06052
2	215	GROSELLERO	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
2	215	GROSELLERO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
2	215	GROSELLERO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
2	216	ARÁNDANO	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
2	216	ARÁNDANO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
2	216	ARÁNDANO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
2	217	GRANADO	0	450,76	721,21	1939,72	6000	0,01891	0,03026
2	217	GRANADO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294

SECTOR		PRODUCCIÓN	SIST CULT	MN-SEC	MN-REG	PE-SEC	PE-REG	UTA-SEC	UTA-REG
2	217	GRANADO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
2	218	HIGUERA	0	450,76	721,21	800	5000	0,01891	0,03026
2	218	HIGUERA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
2	218	HIGUERA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
2	219	FRESA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
2	219	FRESA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
2	219	FRESA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
1	220	CAÑA DE AZÚCAR	0	114,19	240,4	270,46	600	0,00479	0,01009
1	222	QUINOA	0	114,19	240,4	700	1800	0,00479	0,01009
1	223	MISCANTHUS	0	114,19	240,4	700	1800	0,00479	0,01009
1	224	HUAXYACAC	0	114,19	240,4	700	1800	0,00479	0,01009
1	238	ALTRAMUZ AMARILLO	0	114,19	240,4	186,91	540,36	0,00479	0,01009
1	239	ALMORTA	0	114,19	240,4	186,91	540,36	0,00479	0,01009
1	240	TITARROS	0	114,19	240,4	186,91	540,36	0,00479	0,01009
1	241	MEZCLA AVENA-VEZA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
1	242	MEZCLA TRITICALE-VEZA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
1	243	MEZCLA TRIGO-VEZA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
1	244	MEZCLA CEBADA-VEZA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
1	245	MEZCLA AVENA-ZULLA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
1	246	MEZCLA CEBADA-ZULLA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
1	247	CULTIVOS MIXTOS DE ESPECIES PRATENSES	0	114,19	270,46	400	1000	0,00479	0,01135
1	248	ALGARROBA	0	450,76	721,21	500	1500	0,01891	0,03026
1	249	ALVERJA	0	114,19	240,4	500	1500	0,00479	0,01009
1	250	ALBERJÓN	0	114,19	240,4	500	1500	0,00479	0,01009
5	251	AJEDREA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	252	CILANTRO	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	253	ANÍS DULCE	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	254	ENELDO	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	256	VALERIANA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	257	ARTEMISA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	258	GENCIANA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	259	HISOPO	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	260	HINOJO	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	261	PEREJIL	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	262	AZAFRÁN	0	2000	2500	5431,36	12000	0,08391	0,10489
5	263	TOMILLO	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	264	ALBAHACA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	265	MELISA O TORONJIL	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	266	MENTA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	267	ORÉGANO	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	268	SALVIA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	269	PERIFOLLO	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	270	ESTRAGÓN	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	271	MEJORANA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	272	CALÉNDULA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	273	COMINO	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	274	ESTEVIA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	275	HIPÉRICO	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	276	HIERBABUENA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	277	VERBENA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
2	278	FRUTOS DEL BOSQUE	0	450,76	721,21	1000	3800	0,01891	0,03026
4	279	ESPÁRRAGO	0	901,92	2404,05	947,29	7200	0,03784	0,10086
4	279	ESPÁRRAGO	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	279	ESPÁRRAGO	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
3	280	TRUFA	0	450,76	721,21	2000	6000	0,01891	0,03026
5	281	LAVANDA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	282	LAVANDÍN	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009

SECTOR	PRODUCCIÓN	SIST CULT	MN-SEC	MN-REG	PE-SEC	PE-REG	UTA-SEC	UTA-REG	
5	283	ALCAPARRA	0	360,61	1352,28	1000	3800	0,01513	0,05674
5	284	AJENJO	0	450,76	721,21	1000	3800	0,01891	0,03026
5	285	ESPLIEGO	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	286	HELICRISO	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	287	HIERBALUISA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	288	ROMERO	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
5	289	SANTOLINA	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
1	298	MEZCLA CEBADA-GUISANTE	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
1	299	MEZCLA AVENA-GUISANTE	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
4	304	COL CHINA	0	300,51	901,52	500	1300	0,01261	0,03782
4	304	COL CHINA	4	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
4	304	COL CHINA	19	0	36060,73	0	80000	0,00000	1,51294
1	305	MEZCLA AVENA-TRIGO	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
1	306	MEZCLA AVENA-CEBADA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
1	307	MEZCLA AVENA-TRITICALE	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
5	316	MALVAVISCO	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,02017	0,06052
5	317	MANZANILLA AMARGA	0	114,19	240,4	700	1800	0,00479	0,01009
5	318	MANZANILLA DULCE	0	114,19	240,4	700	1800	0,00479	0,01009
5	319	MILENRAMA	0	114,19	240,4	700	1800	0,00479	0,01009
5	320	POLEO	0	114,19	240,4	700	1800	0,00479	0,01009
1	325	TRIGO KHORASAN	0	114,19	240,4	358,58	1000	0,00479	0,01009
1	328	PASTO DEL SUDÁN	0	114,19	240,4	400	800	0,00479	0,01009
1	329	AMARANTO	0	114,19	240,4	522,73	1000	0,00479	0,01009
1	331	MORINGA	0	114,19	240,4	522,73	1200	0,00479	0,01009
1	332	MOSTAZA	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,02017	0,06052
1	336	MEZCLA ALGARROBA-AVENA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
1	337	MEZCLA ALGARROBA-CEBADA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
1	338	MEZCLA RAYGRASS-VEZA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
1	339	MEZCLA AVENA-YEROS	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
1	340	MEZCLA CEBADA-YEROS	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
1	341	SILPHIUM	0	114,19	240,4	700	1800	0,00479	0,01009
2	343	AGUACATE	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,02017	0,06052
2	344	MANGO	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,02017	0,06052
2	345	CHIRIMOYO	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,02017	0,06052
2	346	PAPAYA	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,02017	0,06052
2	347	MORERA	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,02017	0,06052
3	348	VIÑA - FRUTAL	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,02017	0,06052
3	349	OLIVAR - FRUTAL	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,02017	0,06052
3	351	CÍTRICOS HÍBRIDOS-CAQUI	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,02017	0,06052
3	352	NARANJO-AGUACATE	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,02017	0,06052
3	353	CEREZO-OLIVAR	0	480,81	1442,43	2439,65	7000	0,02017	0,06052
3	354	CEREZO-ALGARROBO	0	480,81	1442,43	2439,65	7000	0,02017	0,06052
3	355	RICINO	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
3	356	NARANJO AMARGO	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,02017	0,06052
1	390	HABONCILLO	0	114,19	240,4	350	750	0,00479	0,01009
1	392	MEZCLA ALUBIA-MAÍZ	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
1	393	ESCANDA	0	114,19	240,4	365,73	700	0,00479	0,01009
1	394	ESCAÑA	0	114,19	240,4	365,73	700	0,00479	0,01009
1	395	PANIZO	0	114,19	240,4	365,73	600	0,00479	0,01009
1	397	JUDÍA ESCARLATA	0	114,19	240,4	350	750	0,00479	0,01009
1	398	RAMIO	0	270,46	330,56	270,46	600	0,01135	0,01387
1	401	CEBOLLINO	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	417	CANÓNIGO	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	420	RUIBARBO	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	427	RÁBANO PICANTE	0	114,19	240,4	1000	3800	0,00479	0,01009
4	428	JUDÍA DE LIMA	0	114,19	240,4	350	750	0,00479	0,01009

SECTOR		PRODUCCIÓN	SIST CULT	MN-SEC	MN-REG	PE-SEC	PE-REG	UTA-SEC	UTA-REG
4	445	COL CRESPA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
1	447	MEZCLA CEREAL- RAYGRASS	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
1	448	MEZCLA AVENA-MAÍZ	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
1	449	MEZCLA HABA-VEZA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
1	450	MEZCLA CEBADA-TRIGO	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
1	451	MEZCLA CENTENO-TRIGO	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
1	452	MEZCLA AVENA-MAÍZ-VEZA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
1	453	MEZCLA CEBADA-MAÍZ- VEZA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
1	454	MEZCLA ALTRAMUZ-AVENA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
1	455	MEZCLA AVENA-CENTENO	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
1	456	MEZCLA CENTENO-MAÍZ	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
1	457	MEZCLA MAÍZ-SORGO	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
1	460	CAUPÍ	0	114,19	240,4	350	750	0,00479	0,01009
1	461	MELILOTO AMARILLO	0	114,19	270,46	500	1000	0,00479	0,01135
4	464	BRÓCOLI CHINO	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	465	BATATA ACUÁTICA	0	450,76	1202,02	1739,31	5200	0,01891	0,05043
4	470	JUDÍA DE EGIPTO	0	114,19	240,4	350	750	0,00479	0,01009
4	478	COLINABO	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
1	483	VEZA VELLOSA	0	114,19	240,4	350	750	0,00479	0,01009
1	486	ALVERJA HÚNGARA	0	114,19	240,4	500	1500	0,00479	0,01009
1	496	MEZCLA RAYGRASS- TREBOL	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
1	904	CROTALARIA JUNCEA	0	114,19	240,4	700	1800	0,00479	0,01009
2	915	LIMA	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,02017	0,06052
4	916	KALE	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	927	OKRA	0	360,61	1352,28	575	5200	0,01513	0,05674
4	938	FRESÓN	0	360,61	1352,28	575	6000	0,01513	0,05674
3	939	ALMENDRO-OLIVAR	0	405,68	649,09	600	1800	0,01702	0,02723
2	940	NARANJO-CAQUI	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,02017	0,06052
2	941	NARANJO-MANDARINO	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,02017	0,06052
2	942	NÍSPERO-CAQUI	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,02017	0,06052
2	943	PALMERA DATILERA	0	480,81	1442,43	1939,8	6000	0,02017	0,06052
1	945	MEZCLA AVENA-HABA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
1	946	MEZCLA AVENA-CEBADA- VEZA	0	114,19	240,4	400	1000	0,00479	0,01009
2	948	CLEMENTINA-CAQUI	0	480,81	1442,43	1939,72	6000	0,02017	0,06052
2	949	SATSUMA-CAQUI	0	480,81	1442,43	1939,72	6000	0,02017	0,06052

ANEXO 3.2 – INDICADORES PARA PRODUCCIONES GANADERAS

SECTOR		PRODUCCIÓN	ESPECIE	UGM	MN	PE	UTA
6	861	ABEJAS (COLMENA)	Abejas	0,1	25	41,21	0,00105
6	862	ABEJAS INTEGRADO (COLMENA)	Abejas	0,1	8	6	0,00034
7	901	CARACOL DE CEBO (KG PRODUCTO)	Caracoles	0	2,5	6,76	0,00010
7	551	CONEJO CARNE (PLAZA)	Conejos	0,014	24,04	160,94	0,00101
7	552	CONEJO CARNE INTEGRADO (PLAZA)	Conejos	0,014	8	23	0,00034
7	512	ÉQUIDOS CEBO (CABEZA)	Équidos	1	84,14	1004,8	0,00353
7	511	ÉQUIDOS > 6 MESES (YEGUAS PARA VIDA)	Équidos	1	168,29	356	0,00706
7	737	POLLITAS RECRÍA (PLAZA)	Gallinas	0,001	1,86	11,89	0,00008
7	747	POLLITAS RECRÍA INTEGRADAS (PLAZA)	Gallinas	0,001	0,35	2,72	0,00001
7	741	GALLINA PONEDORA CONVENCIONAL (PLAZA)	Gallinas	0,004	1,44	22,4	0,00006
7	744	GALLINA PONEDORA CONVENCIONAL INTEGRADO (PLAZA)	Gallinas	0,004	0,32	4,53	0,00001
7	743	GALLINA PONEDORA CAMPERA (PLAZA)	Gallinas	0,004	3,75	29,7	0,00016
7	746	GALLINA PONEDORA CAMPERA INTEGRADA (PLAZA)	Gallinas	0,004	0,83	6	0,00003
7	742	GALLINA PONEDORA ECOLÓGICA (PLAZA)	Gallinas	0,004	7,85	45	0,00033
7	745	GALLINA PONEDORA ECOLÓGICA INTEGRADA (PLAZA)	Gallinas	0,004	2,25	16,75	0,00009
7	738	GALLINA MULTIPLICACIÓN PARA CARNE INTEGRADO (PLAZA)	Gallinas	0,005	0,32	4,53	0,00001
7	739	GALLINA SELECCIÓN PARA CARNE INTEGRADO (PLAZA)	Gallinas	0,005	0,32	4,53	0,00001
7	541	POLLOS BROILER (PLAZA)	Gallinas	0,003	1,44	11,19	0,00006
7	542	POLLOS BROILER INTEGRADOS (PLAZA)	Gallinas	0,003	0,3	2,56	0,00001
7	545	PAVOS (PLAZA)	Pavos	0,005	1,55	39,18	0,00007
7	546	PAVOS INTEGRADOS (PLAZA)	Pavos	0,005	0,78	5,33	0,00003
7	543	OTRAS AVES: OCAS,PATOS,... (PLAZA)	Ocas, patos	0,005	0,48	20	0,00002
7	752	OCAS MULTIPLICACIÓN PARA CARNE (PLAZA)	Ocas	0,006	0,32	4,53	0,00001
7	749	CODORNIZ (PLAZA)	Codornices	0,0004	0,14	0,91	0,00001
7	751	CODORNIZ INTEGRADO (PLAZA)	Codornices	0,0004	0,045	0,13	0,00000
7	748	PERDIZ (PLAZA)	Perdices	0,002	1,5	6	0,00006
6	521	OVINO CARNE (PLAZA)	Ovino	0,06	21	83,41	0,00088
6	621	OVINO LECHE (PLAZA)	Ovino	0,06	51,09	292,49	0,00214
6	721	OVINO MIXTA (PLAZA)	Ovino	0,06	31,05	125,11	0,00130
6	522	CAPRINO CARNE (PLAZA)	Caprino	0,09	25	84,5	0,00105
6	622	CAPRINO LECHE (PLAZA)	Caprino	0,09	51,09	264,95	0,00214
6	722	CAPRINO MIXTA (PLAZA)	Caprino	0,09	37,5	126,75	0,00157
7	504	TERNEROS MAMONES INTEGRADOS (PLAZA)	Bóvidos	0,4	63,11	136,88	0,00265
7	502	TERNERO CEBO CARNE (PLAZA)	Bóvidos	0,7	90,15	1493,14	0,00378
7	503	TERNERO CEBO INTEGRACION (PLAZA)	Bóvidos	0,7	63,11	136,88	0,00265
7	506	RECRÍA NOVILLAS (PLAZA)	Bóvidos	0,7	135,22	2239,63	0,00567
6	501	VACA NODRIZA CARNE (PLAZA)	Bóvidos	0,8	180,3	363,6	0,00756

SECTOR	PRODUCCIÓN		ESPECIE	UGM	MN	PE	UTA
6	505	VACA NODRIZA CARNE INTEGRADO (PLAZA)	Bóvidos	0,8	60	51,8	0,00252
7	601	VACA LECHE (PLAZA)	Bóvidos	1	270,46	2697,53	0,01135
6	701	VACA NODRIZA MIXTA (PLAZA)	Bóvidos	1	225,38	454,51	0,00946
6	702	VACA NODRIZA MIXTA INTEGRADO (PLAZA)	Bóvidos	1	75	64,75	0,00315
7	536	CERDO TRANSICIÓN DE LECHONES (PLAZA)	Cerdos	0,02	12,02	242,38	0,00050
7	535	CERDO TRANSICIÓN DE LECHONES INTEGRADO (PLAZA)	Cerdos	0,02	6,01	21,7	0,00025
7	537	CERDO TRANSICIÓN DE REPRODUCTORAS NULÍPARAS INTEGRADO (PLAZA)	Cerdos	0,15	75,73	295	0,00318
7	528	CERDO RECRÍA DE REPRODUCTORES (PLAZA)	Cerdos	0,15	150,25	1034,5	0,00630
7	529	CERDO RECRÍA DE REPRODUCTORES INTEGRADO (PLAZA)	Cerdos	0,15	75,73	295	0,00318
7	532	CERDO CEBO (PLAZA)	Cerdos	0,15	12,02	242,38	0,00050
7	534	CERDO CEBO INTEGRADO (PLAZA)	Cerdos	0,15	6,01	27,3	0,00025
7	531	CERDO MADRES (PLAZA)	Cerdos	0,3	150,25	1034,5	0,00630
7	533	CERDO MADRES INTEGRADO (PLAZA)	Cerdos	0,3	75,73	295	0,00318
7	538	CERDO SELECCIÓN (PLAZA)	Cerdos	0,3	150,25	1034,5	0,00630
7	539	CERDO SELECCIÓN INTEGRADO (PLAZA)	Cerdos	0,3	75,73	295	0,00318

Anexo 4.1: Inversiones y gastos subvencionables 2024

Código	Inversión / gasto	Módulo (€/ud)
MAQUINARIA AGRÍCOLA		
Descripción:	Adquisición mediante compra de maquinaria agrícola nueva: 1-Maquinaria para la agricultura de conservación (AC). 2-Maquinaria para la ganadería (GAN).	
Limitaciones:	Todas las máquinas (excepto en las que se indica que no es necesario) se registrarán en el ROMA según lo dispuesto en el Real Decreto 448/2020. Se indicará en la inscripción en ROMA que la máquina ha sido subvencionada y quedará afecta a la explotación durante cinco años. -Para acceder a la subvención de maquinaria ganadera la explotación tendrá que tener un código REGA. Se tendrán en cuenta las limitaciones de cada inversión. -Como cabezas de ganado hay que considerar la capacidad autoriza en intensivo y el censo actualizado en extensivo. -Para la compra de equipos arrastrados o suspendidos, el solicitante deberá tener un TRACTOR ADECUADO a su nombre en el ROMA a fecha fin de plazo de solicitud. -No son subvencionables equipos de segunda mano ni los adquiridos mediante leasing, renting o similares sistemas.	
818	AC-GRADA DE PÚAS (ANCHO TRABAJO)	1300€/ml
	m.l. de grada de púas para realizar labores de esparcido y homogenización de residuos de cosecha y control de malas hierbas en cultivos.	
Limitaciones	Explotación agrícola de más de 40 ha dentro del sector productivo cultivos extensivos (código 1).	
819	AC-PICADORA O DESBROZADORA (ANCHO TRABAJO)	3400€/ml
	m.l. de desbrozadora-trituradora de martillos, cadenas o cuchillas, suspendida y accionada por toma de fuerza de tractor para restos de cultivo (o de poda) para la agricultura.	
Limitaciones	Explotación agrícola de más de 40 ha dentro del sector productivo cultivos extensivos (código 1), o de más de 10 ha dentro del sector productivo leñosos (código 2 y 3). No incluye las picadoras/desbrozadoras forestales o para generar biomasa.	
817	AC-SEMBRADORA DIRECTA ARRASTRADA DISCO (ANCHO TRABAJO)	12600€/ml
	m.l. de siembra realizado sembradora de siembra directa de disco arrastrada.	
Limitaciones	La explotación debe tener más de 120 ha dentro del sector productivo cultivos extensivos (código 1) declarados en la PAC 2024 y la PAC vigente en certificación final.	
816	AC-SEMBRADORA DIRECTA ARRASTRADA REJA (ANCHO TRABAJO)	7000€/ml
	m.l. de siembra realizado con sembradora de siembra directa de reja arrastrada.	
Limitaciones	Igual que para la inversión AC-SEMBRADORA DIRECTA ARRASTRADA DE DISCO	
831	GAN-BATIDORA-AGITADORA DE PURÍN	3000€/ud
	ud. de batidor de purín de acero inoxidable mediante hélice accionada por toma de fuerza o motor eléctrico de hasta 7 metros de longitud.	
Limitaciones	Explotación ganadera (código REGA) con pozo/balsa de purín.	

Código	Inversión / gasto	Módulo (€/ud)
823	GAN-CISTERNA DE AGUA PARA GANADO	1500€/m3
	m ³ de cisterna para transportar agua para el ganado, arrastrada por medios mecánicos, con sistema de auto llenado.	
Limitaciones	Explotación ganadera (código REGA) con sector productivo ganadería extensiva (código 6).	
813	GAN-CISTERNA DE PURINES CON LOCALIZADOR Y DOSICONTROL	3200€/m3
	m ³ de cisterna para transportar estiércol en estado líquido, arrastrada por medios mecánicos, con sistema de auto llenado y vaciado incluido el localizador. Deberá llevar incorporado sistema de medición de nutrientes (conductímetro o NIR) y caudalímetro.	
Limitaciones	Explotación ganadera (código REGA). Se subvencionará 0,04 m3 de capacidad por cada UGM.	
824	GAN-EQUIPO UNIFEED	1875€/m3
	m ³ de equipo mezclador mediante sistema UNIFEED, horizontal o vertical, para la alimentación del ganado, incluye bascula y dispositivo de descarga lateral arrastrado por medios mecánicos. Deberá llevar incorporado sistema de gestión de ración.	
Limitaciones	Explotación ganadera (código REGA) con producciones de vacuno leche y carne (incluido terneros de cebo), ovino, y caprino.	
827	GAN-EQUIPOS ALIMENTACIÓN GANADO	3 ofertas
	Equipos para la alimentación del ganado (desensiladoras ...) o relacionados con las explotaciones ganaderas.	
Limitaciones	Explotación ganadera (código REGA) con producciones de vacuno leche y carne (incluido terneros de cebo), ovino y caprino.	
821	GAN-ESPARCIDOR DE ESTIERCOL	1750€/m3
	m3 capacidad de remolques esparcidores de estiércoles sólidos arrastrado de cualquier tipología.	
Limitaciones	Explotación ganadera (código REGA). Se subvencionará 700€/UGM. Solo en explotaciones que generan estiércoles.	
811	GAN-MAQUINARIA PARA EL PROCESADO DE FORRAJE Y DE ENSILADO	3 ofertas
	Maquinaria para el procesado del forraje (y silo) en campo: segadoras (acondicionadoras), aireadoras, rastrillos hileradores, rotoempacadoras, otras empacadoras, encintadoras, picadoras, remolque-plataforma para forrajes,....	
Limitaciones	Explotación ganadera (código REGA) que hace uso de forrajes y/o silos. El importe total subvencionable se limita a 700€/UGM.	
830	GAN-PALA CARGADORA AUTOPROPULSADA	735€/CV
	C.V. de potencia de Pala cargadora autopropulsada, calificada como agrícola (ROMA), de gran capacidad.	
Limitaciones	Explotación ganadera (código REGA). Limitado a 400 €/UGM.	
828	GAN-PALA CARGADORA PARA TRACTOR	8108€/ud
	ud. de pala cargadora para tractor e/o implementos como cazo cereal, horca estiércol, grapa pacas redondas, horquilla balas cuadradas, pincho desensilador,....	
Limitaciones	Explotación ganadera (Código REGA). Limitado a 300 €/UGM. Los implementos no es necesario registrarlos en ROMA.	

Código	Inversión / gasto	Módulo (€/ud)
832	GAN-REMOLQUE TRANSPORTE GANADO	3 ofertas
	ud. de remolque para transporte de ganado, incluye rampa de acceso, elementos de bienestar animal como comedero, bebedero, etc. (ROMA o SIRENTA).	
Limitaciones	Explotación ganadera (código REGA), con el sector productivo ganadería extensiva (código 6). Registro en ROMA (si es agrícola) y en SIRENTRA (si procede).	
843	TIJERA DE PODA ELÉCTRICA	1399€/ud
	ud. de tijera eléctrica.	
Limitaciones	Explotación con más de 10 ha dentro del sector productivo leñosos (código 2 y 3). No es necesaria su inscripción en ROMA	

Código	Inversión / gasto	Módulo (€/ud)
845	KIT ADAPTACIÓN ISOBUS	3 ofertas
	KIT para adaptación de ISOBUS para máquinas agrícolas autopropulsadas (tractores).	
Limitaciones	Dispondrá del equipo donde se instale el sensor registrado en ROMA a nombre del beneficiario.	
826	MONITORIZACIÓN DE CULTIVOS	80€/Has
	ha monitorizada de cultivo mediante teledetección durante una campaña. Incluye zonificación suelos, índices de vegetación y servicios de agricultura de precisión.	
Limitaciones		
840	ORDENADORES Y PERIFÉRICOS	1500€/--
	1-Ordenador de sobremesa, portátil o tablet, incluido el lector de tarjeta criptográfica (certificado electrónico), 2-Impresor, 3-Lector de código de barras, 4-Lector de microchips (compatibles con los sistemas de identificación animal), -Otros	
Limitaciones	Solo se subvenciona una unidad por categoría (1, 2, 3, 4 y 5). No son subvencionables los teléfonos móviles. Condicionada a que se use para la gestión de la explotación agraria (administrativa, trazabilidad, cuadernos de campo, ...).	
814	PROGRAMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN	3000€/ud
	ud. de programas informáticos para la mejora de la gestión y la productividad agropecuaria. Incluye una o varias aplicaciones de gestión de campo, y/o ganado, gestión del riego, trazabilidad, cuaderno de explotación, control de costes, producciones y contabilidad.	
Limitaciones	Una o varias aplicaciones de gestión de campo, gestión de ganados, trazabilidad, cuaderno de explotación,...	
841	SENSOR DE NUTRIENTES	3 ofertas
	Sensor de nutrientes, incluida su instalación en equipo (cuba purín, carro mezclador, picadora forraje,..) incluso aplicación para crear mapas, dosificar aplicación de purín y raciones de ganado.	
Limitaciones	Dispondrá del equipo donde se instale el sensor nutrientes registrado en ROMA a nombre del beneficiario.	
847	SISTEMAS DE PRECISIÓN PARA LA GESTIÓN DEL GANADO	3 ofertas
	Sistemas de precisión para la gestión del ganado: dispositivos de geolocalización del ganado y sistemas de vallados virtuales.	
Limitaciones		

Código	Inversión / gasto	Módulo (€/ud)
CONSTRUCCIONES AGRARIAS		
Descripción:	-Construcciones agrícolas: vallados agrícolas para plantaciones subvencionables en esta Orden y local de productos fitosanitarios. -Construcciones ganaderas para ganado extensivo: heniles, silos y vallados ganaderos.	
Limitaciones:	-Son auxiliables los vallados de cultivos leñosos pero no de cultivos herbáceos. -No son subvencionables las reparaciones o labores de mantenimiento de bienes inmuebles.	
601	CERRAMIENTO 1- 1,8 M SOBRE POSTES Y MALLA GANADERA O ELECTROSOLDADA	14,37€/ml
m.l. de cerramiento de 1 a 1,8 metros de altura con postes metálicos o de madera, malla ganadera, malla electro soldada o similar, incluida puerta de acceso doble hoja.		
Limitaciones		
604	CERRAMIENTO 1,5-1,8M SOBRE POSTES TUBO Y MALLA CON ZÓCALO	39,32€/ml
m.l. de cerramiento de 1,5 a 1,8 metros de altura con postes de tubo de acero galvanizado sujetos a zócalo de hormigón en toda la longitud del cerramiento y malla de simple torsión, incluida puerta de acceso doble hoja.		
Limitaciones		
603	CERRAMIENTO 1,5-1,8M SOBRE POSTES TUBO Y MALLA SIN ZÓCALO	22,76€/ml
m.l. de cerramiento de 1,5 a 1,8 metros de altura con postes de tubo de acero galvanizado sujetos con hormigón y malla de simple torsión, incluida puerta de acceso doble hoja.		
Limitaciones		
602	CERRAMIENTO 1-1,5M SOBRE POSTES TUBO Y MALLA SIN ZÓCALO	15,73€/ml
m.l. de cerramiento de 1 a 1,5 metros de altura con postes de tubo de acero galvanizado sujetos con hormigón y malla de simple torsión, incluida puerta de acceso doble hoja.		
Limitaciones		
631	CERRAMIENTO CON MALLA ANTICONEJOS	5,44€/ml
m.l. de cerramiento contra los conejos		
Limitaciones		
625	CERRAMIENTOS: OTROS CERRAMIENTOS	3 ofertas
Otras tipologías de cerramiento no definidas en las inversiones incluidas en este grupo.		
Limitaciones		
629	HENILES Y PAJARES	3 ofertas
Construcción de henil o pajar.		
Limitaciones	Explotación ganadera (código REGA) del sector productivo ganadería extensiva (código 6).	

Código	Inversión / gasto	Módulo (€/ud)
618	LOCAL PRODUCTOS FITOSANITARIOS	3050€/ud
	ud. de local para productos fitosanitarios completamente equipado (estanterías, sistema anti derrames, ventilación, etc..).	
Limitaciones	Importe máximo subvencionable. Un local por explotación agraria, que debe cumplir la normativa vigente (local ventilado y con cerradura, exclusivo para fitosanitarios; protegido de la humedad y temperaturas extremas,)	
630	OTRAS CONSTRUCCIONES	3 ofertas
	Otra tipología de construcciones no incluidas en el resto de apartados de este grupo.	
Limitaciones	Solo si la inversión a la que pertenece es auxiliable	
624	SILOS DE GRANO	3 ofertas
	Silo de grano metálico o de otra tipología, para la explotación ganadera. Según módulos unidades de obra.	
Limitaciones	Explotación ganadera (código REGA) dentro del sector productivo ganadería extensiva (código 6).	
623	SILOS FORRAJEROS TIPO ZANJA-TRINCHERA	45,84€/m3
	m ³ de silo forrajero compuesto con solera de hormigón y muros de hormigón armado.	
Limitaciones	Explotación ganadera (código REGA) dentro del sector productivo ganadería extensiva (código 6).	

Código Inversión / gasto Módulo (€/ud)

ALOJAMIENTOS E INSTALACIONES GANADERAS

Descripción: -Alojamientos e instalaciones ganaderas para ganadería extensiva (ovino, caprino, bovino) y ganado de leche.

Limitaciones: Consideraciones generales sobre superficies máximas subvencionables por cabeza:
 -Como cabezas de ganado hay que considerar la capacidad autorizada en intensivo y el censo actualizado en extensivo.
 -Las superficies por hembra incluyen la parte proporcional destinada a las crías, ganado de reposición y sementales.
 -Se tendrán en cuenta las superficies de las edificaciones actuales con las que cuenta la explotación ganadera para el cómputo total de superficies.
 -En estas superficies no se incluyen los espacios necesarios para heniles, áreas de servicio (vestuarios, aseos, oficinas,...) zonas necesarias para la industrialización de los productos obtenidos (salas de ordeño, zonas para tanques de leche, ...) ni pasillos de alimentación (sistemas unifeed o similares), que serán subvencionables con sus módulos correspondientes.

236 ALOJAMIENTO GANADOS: OTROS 3 ofertas

Otra tipología de alojamientos o mejoras para ganado.

Limitaciones Local para almacenamiento de productos ganaderos en ganadería extensiva se limita a 100 m2 y siempre que haya una inversión en alojamiento ganadero simultánea.

207 ALOJAMIENTO OVINO Y CAPRINO 304,15€/m2

m2 de construcción ganadera para ovino-caprino medida por su parte exterior, formada por nave de sección rectangular, cimentación y zapatas de hormigón armado, estructura porticada metálica o de hormigón, solera de hormigón 20 cm de espesor, cerramiento de 2 paredes con bloque de hormigón o termoarcilla, enfoscado y pintado interior y exterior, cubierta de panel sándwich aislante de acero, canalones y bajantes, puertas de acero galvanizado, ventanas de policarbonato, instalación eléctrica y fontanería. Incluye la parte proporcional de estercolero, fosa de cadáveres y equipamiento.

Limitaciones 2,2 m2/oveja o cabra: incluye áreas de parición y gestación, para ganado de reposición (20%), para sementales (1 macho/50 ovejas) y para cebo de corderos en la explotación (1,2 corderos/oveja y parto).

210 ALOJAMIENTO OVINO-CAPRINO-VACUNO-EQUINO: PATIO EXTERIOR PAVIMENTADO 23,98€/m2

Patio exterior pavimentado para especies ovino, caprino, vacuno o equino compuesto por solera de hormigón de 20 cm de espesor, realizada con hormigón armado o similar.

Limitaciones Superficie subvencionable por hembra (y parte proporcional de machos y reposición):-Ovino y caprino: 1,2 m2/hembra-Vacas y yeguas: 12 m2/hembra

Código	Inversión / gasto	Módulo (€/ud)
237	ALOJAMIENTO VACUNO Y EQUINO	311,35€/m2
	m2 de construcción ganadera para vacuno-equino de carne medido exteriormente, formada por nave de sección rectangular, cimentación y zapatas de hormigón armado, estructura porticada metálica o de hormigón, solera de hormigón 20 cm. de espesor, cerramiento de 2 paredes con bloque de hormigón o termoarcilla, enfoscado y pintado interior y exterior, cubierta de panel sándwich aislante de acero, canalones y bajantes, puertas de acero galvanizado, ventanas de policarbonato, instalación eléctrica y fontanería. Incluye la parte proporcional de estercolero, fosa de cadáveres y equipamiento.	
	Limitaciones 10m2/vaca: incluye áreas de parición (y terneros hasta 150kg) y de gestación, y áreas para ganado de reposición (20% de reposición). Considerar en equino un 20% más de superficies respecto del vacuno.	
221	APICULTURA VARIOS	3 ofertas
	Resto de inversiones en apicultura como bidones, desoperculadora, centrifugadora, licuadora,	
	Limitaciones Local de apicultura se limita a 500m2.	
228	APICULTURA: ALZAS	21,5€/ud
	Alza para recrecimiento de colmena.	
	Limitaciones	
227	APICULTURA: COLMENA CON CUADROS	45€/ud
	ud. de colmena (colmena tipo Layens con 12 cuadros, Langstroth con 10 cuadros y Dadant con 10 cuadros).	
	Limitaciones	
229	APICULTURA: CUADROS COLMENA	0,91€/ud
	ud. de cuadro (para colmena tipo Layens, Langstroth o Dadant).	
	Limitaciones	
230	APICULTURA: MEDIA ALZA	10,75€/ud
	ud. media alza para recrecimiento de colmena.	
	Limitaciones	
223	INSTALACIONES GANADERAS	3 ofertas
	Instalaciones ganaderas con ubicación. Local para apicultura. Local para almacenamiento de productos ganaderos en ganadería extensiva.	
	Limitaciones	
213	INSTALACIONES: EQUIPO DE ORDEÑO-TANQUES	3 ofertas
	Equipos de ordeño y tanques de refrigeración de leche cruda en la propia explotación ganadera.	
	Limitaciones	

Código	Inversión / gasto	Módulo (€/ud)
216	INSTALACIONES: ESTERCOLEROS	48,09€/m3
m ³ de construcción de estercolero medido por su parte interior, incluye la excavación, solera de hormigón armado, tres muros de hormigón armado o bloque macizados.		
Limitaciones Explotación ganadera (código REGA) dentro del sector productivo ganadería extensiva (código 6).		
225	INSTALACIONES: FOSA DE CADAVERES	60,5€/m3
m ³ de construcción de fosa de cadáveres medida por su parte interior, incluye la excavación mediante elementos mecánicos, solera y muros laterales de hormigón y el cerramiento superior, mediante trampilla metálica.		
Limitaciones		
215	INSTALACIONES: PUNTOS DE AGUA PARA GANADO Y ABASTECIMIENTOS	3 ofertas
Ejecución de puntos de agua (balsas, depósitos flexibles, de hormigón, metálicos, ...) y conducciones de agua para ganado.		
Limitaciones		
235	INSTALACIONES: SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN MECANIZADA	3 ofertas
Sistema de alimentación mecanizada para ganadería.		
Limitaciones Explotación ganadera (código REGA) dentro del sector productivo ganadería extensiva (código 6).		
226	MATERIAL GANADERO MOVIL	3 ofertas
Material ganadero móvil: bebederos móviles, vallados móviles, pastores eléctricos, mangas de manejo, ...		
Limitaciones		

Código	Inversión / gasto	Módulo (€/ud)
PROTECCIÓN FRENTE AL CLIMA		
Descripción:	- Sistemas de protección frente a adversidades climáticas: mallas antigranizo, torres antihelada,...	
Limitaciones:	-No son subvencionables los cañones anti granizo de ondas de choque. -No son subvencionables equipos de ozono para instalaciones de riego y de tratamientos fitosanitarios.	
501	CORTAVIENTOS ARTIFICIALES DE MALLA (4 M ALTURA)	30,62€/ml
m.l. de cortavientos artificial de malla de simple torsión, de 8 mm de paso de malla y 1,1 mm de diámetro, acabado galvanizado y postes de acero galvanizado de 48mm de diámetro y de hasta 4 m de altura, empotrados en dados de hormigón, en pozos excavados		
Limitaciones		
502	CORTAVIENTOS NATURALES	42,42€/ml
m.l. de cortavientos realizado con elementos naturales (árboles o arbustos).		
Limitaciones		
504	OTROS SISTEMAS ANTIHELADA	3 ofertas
Otros sistemas de protección antihelada		
Limitaciones		
512	SISTEMA ANTIGRANIZO: MALLA + ESTRUCTURA	19215,32€/Ha
ha de cultivo con malla antigranizo. Incluye postes, anclajes, red, protecciones, cableado, y accesorios necesarios. Así como el marcado mediante GPS, el alquiler de maquinaria para su instalación y la mano de obra.		
Limitaciones		
509	SISTEMA ANTIGRANIZO: SOLO ESTRUCTURA	10125,24€/Ha
ha de cultivo con malla antigranizo (solo incluye la estructura)		
Limitaciones		
508	SISTEMA ANTIGRANIZO: SOLO MALLA	9090,08€/Ha
ha de cultivo con malla antigranizo (solo incluye las mallas)		
Limitaciones		
513	SISTEMA ANTIHELADA: TORRES ANTIHELADA	12417,4€/Ha
ha de cultivo protegida con torre antihelada. Incluye torre antihelada de gasoil/GLPS, alarma, sonda de humedad/temperatura, parte proporcional de la excavación para la zapata, hormigón en masa para sujetar la armadura que incluye la torre y mano de obra de montaje.		
Limitaciones		

Código	Inversión / gasto	Módulo (€/ud)
511	SISTEMA PROTECCIÓN ADVERSIDADES CLIMÁTICAS: UMBRÁCULO	17,15€/m2
	m2 de umbráculo completamente instalado. Incluye pilares galvanizados, para una altura libre de 2,5 m, cimentación, estructura de perfiles en "H" formando cuadrículas de 4x4m, correas perimetrales, 2 puertas frontales de 2 hojas de 4m de ancho, malla anti insectos para cubierta y perímetro, mano de obra y transporte.	
	Limitaciones	

Código	Inversión / gasto	Módulo (€/ud)
INVERSIONES EN REGADÍO: AMUEBLAMIENTO EN PARCELA AGRÍCOLA		
Descripción:	Amueblamiento en parcela agrícola en riegos presurizados, considerando toda la instalación que está aguas abajo del hidrante o toma de riego. Se consideran también los riegos antihelada. No se incluyen las conducciones generales hasta la parcela de riego.	
Limitaciones:	El máximo módulo por hectárea de riego considerando todas las inversiones ligadas al regadío (amueblamiento en parcela, balsas, bombeos, electrificación, placas solares para bombeos, ...) será de 8.000 €/ha. Si se supera este límite se aplica una reducción proporcional en el precio de todas las partidas correspondientes a regadío.	
964	OTROS AMUEBLAMIENTO EN PARCELA	3 ofertas
Otras instalaciones no consideradas en el resto de inversiones del grupo de inversiones.		
Limitaciones		
955	RIEGO MEDIANTE PIVOT (HA)	4093,52€/Ha
ha instalada con riego mediante pivot móvil de acero galvanizado o aluminio, totalmente montado. Incluye excavación, tubería hasta la torre central, aspersores, cañón final, tramos intermedios, telecontrol y elementos singulares.		
Limitaciones		
950	RIEGO POR ASPERSIÓN (DE 5-10 HA)	4369,15€/Ha
ha instalada con riego mediante sistema de aspersión con cobertura total enterrada en parcelas de superficie de entre 5 y 10 ha juntas, a partir del hidrante, incluye filtro de mallas, válvula de corte, programador a pilas y armario de hormigón prefabricado para albergar el programador.		
Limitaciones		
952	RIEGO POR ASPERSIÓN (MÁS DE 10 HA)	4141,23€/Ha
ha instalada con riego mediante sistema de aspersión con cobertura total enterrada en parcelas de superficie de > 10 ha juntas, a partir del hidrante, incluye filtro de mallas, válvula de corte, programador mediante telecontrol y placas solares con baterías y armario de hormigón prefabricado para albergar el programador.		
Limitaciones		
951	RIEGO POR ASPERSIÓN (MENOS DE 5 HA)	4865,2€/Ha
ha instalada con riego mediante sistema de aspersión con cobertura total enterrada en parcelas de superficie de < 5 ha juntas, a partir del hidrante, incluye filtro de mallas, válvula de corte, programador a pilas y armario de hormigón prefabricado para albergar el programador.		
Limitaciones		
957	RIEGO POR GOTEO O MICROASPERSIÓN (MÁS DE 5 HA)	3530,98€/Ha
ha instalada con riego mediante sistema de microaspersión o goteo completo en parcelas de superficie de > 5 ha juntas, a partir del hidrante, incluye filtro de mallas, válvula de corte, programador a pilas y armario de hormigón prefabricado para albergar el programador.		
Limitaciones No es subvencionable la cinta de goteo (que dura sólo una campaña).		

Código	Inversión / gasto	Módulo (€/ud)
958	RIEGO POR GOTEO O MICROASPERSIÓN (MENOS 5 HA)	3951,77€/Ha
	ha instalada con riego mediante sistema de microaspersión o goteo completo en parcelas de superficie de < 5 ha juntas, a partir del hidrante, incluye filtro de mallas, válvula de corte, programador a pilas y armario de hormigón prefabricado para albergar el programador.	
	Limitaciones No es subvencionable la cinta de goteo (que dura solo una campaña).	
963	RIEGO POR GOTEO O MICROASPERSIÓN INVERNADERO BÁSICO	2,69€/m2
	m ² de instalación en invernadero de cobertura básica de riego por goteo o microaspersión. Incluye todas las tuberías, la parte proporcional de electrobomba y accesorios de cabezal de riego.	
	Limitaciones No es subvencionable la cinta de goteo (que dura solo una campaña).	
962	RIEGO POR GOTEO O MICROASPERSIÓN INVERNADERO COMPLETO	3,29€/m2
	m ² de instalación en invernadero de cobertura de riego por goteo o microaspersión. Incluye todas las tuberías, la parte proporcional de electrobomba, accesorios de cabezal de riego y fertirrigación.	
	Limitaciones No es subvencionable la cinta de goteo (que dura solo una campaña)	
961	RIEGO POR GOTEO: SOLO RAMALES DE GOTEO	1,79€/ml
	m.l. de tubería de riego por goteo, formada por tubo de polietileno, color negro, de 16 mm de diámetro exterior, con goteros integrados.	
	Limitaciones No es subvencionable la cinta de goteo (que dura solo una campaña).	

Código	Inversión / gasto	Módulo (€/ud)
INVERSIONES EN REGADÍO: RESTO DE INVERSIONES		
Descripción:	Otras infraestructuras de riego de carácter privativo en el interior de las parcelas como casetas de riego, balsas, drenajes y equipos motobomba.	
Limitaciones:	Mismas limitaciones que el grupo "Inversiones en regadío: amueblamiento en parcela".	
453	BALSA TIERRAS CON REVESTIMIENTO PLÁSTICO	14,66€/m3
	m ³ de balsa para riego revestida con geotextil y lámina de polietileno, incluye desmonte, terraplén, refino taludes, arqueta y tubería de salida, entrada, aliviadero y vallado perimetral.	
Limitaciones	Las balsas de riego deben estar valladas.	
452	BALSA TIERRAS SIN REVESTIR	10,6€/m3
	m ³ de balsa para riego sin revestir, incluye desmonte, terraplén, refino taludes, arqueta y tubería de salida, entrada, aliviadero y vallado perimetral.	
Limitaciones	Las balsas de riego deben estar valladas.	
475	CASETA DE RIEGO	309,12€/m2
	m2 de caseta para alojar instalaciones de riego (bombas, grupos, electrógenos, programadores, equipos de filtrado, equipos de abonado, ...) de hasta 20 m2 incluido movimiento de tierras y preparación de terreno, solera de 20 cm de espesor de hormigón armado, paredes de bloque o termoarcilla, enfoscado y pintado interior y exterior, cubierta con panel sándwich aislante y puerta acero galvanizado.	
Limitaciones	La superficie que supere los 20m2 no se subvencionará.	
478	CAUDALIMETRO (TODO TIPO DE CONTADORES)	3 ofertas
	ud. de caudalímetro, cualquier tecnología.	
Limitaciones	El sistema de medición de agua es obligatorio.	
450	CONDUCCIONES GENERALES CON PRESIÓN	3 ofertas
	Conducciones generales con presión: tuberías PVC, PE (con distintos timbrajes y diámetros) incluido movimiento de tierras, elementos singulares e instalación. Según módulos de unidades de obra, no es necesario presentar 3 ofertas.	
Limitaciones	En el interior de las parcelas.	
451	DEPÓSITOS PARA RIEGO	62,61€/m3
	m ³ de depósito para riego de todo tipo (circular de chapa galvanizado o flexible) totalmente montado, incluye accesorios (bocas) y conexiones y base bajo de depósito.	
Limitaciones		
455	DRENAJES Y SANEAMIENTOS	3 ofertas
	Incluye cualquier tipo de drenajes y saneamientos a cielo abierto o enterrados. Según módulos de unidades de obra, no es necesario presentar 3 ofertas.	
Limitaciones		

Código	Inversión / gasto	Módulo (€/ud)
476	EQUIPO DE FERTIRRIGACIÓN	7000€/ud
	ud. de equipo de control del riego. Compuesto por equipo de control del riego, tanques de fertirrigación, sistema removedor, elementos de control y medida, instalación de inyección de productos especiales.	
	Limitaciones	
456	EQUIPO MOTOBOMBA (0 A 5 HA)	6109,5€/ud
	ud. de equipo motobomba para parcelas con superficie comprendida entre 0 a 5 ha, incluye bancada, valvulería y calderería de acoplamiento necesaria para aspiración e impulsión.	
	Limitaciones No aplicable en zonas con hidrante presurizado, o con modernización integral de la zona aprobada.	
465	EQUIPO MOTOBOMBA (05 A 10 HA)	9467€/ud
	ud. de equipo motobomba para parcelas con superficie comprendida entre 5 a 10 ha, incluye bancada, valvulería y calderería de acoplamiento necesaria para aspiración e impulsión.	
	Limitaciones No aplicable en zonas con hidrante presurizado, o con modernización integral de la zona aprobada.	
464	EQUIPO MOTOBOMBA (10 A 20 HA)	13456,25€/ud
	ud. de equipo motobomba para parcelas con superficie comprendida entre 10 a 20 ha, incluye bancada, valvulería y calderería de acoplamiento necesaria para aspiración e impulsión.	
	Limitaciones No aplicable en zonas con hidrante presurizado, o con modernización integral de la zona aprobada.	
463	EQUIPO MOTOBOMBA (20 A 30 HA)	15015,015€/ud
	ud. de equipo motobomba para parcelas con superficie comprendida entre 20 a 30 ha, incluye bancada, valvulería y calderería de acoplamiento necesaria para aspiración e impulsión.	
	Limitaciones No aplicable en zonas con hidrante presurizado, o con modernización integral de la zona aprobada.	
462	EQUIPO MOTOBOMBA (MÁS DE 30 HA)	25896€/ud
	ud. de equipo motobomba para parcelas de más de 30 ha de superficie, incluye bancada, valvulería y calderería de acoplamiento necesaria para aspiración e impulsión.	
	Limitaciones No aplicable en zonas con hidrante presurizado, o con modernización integral de la zona aprobada.	
460	OTRAS INVERSIONES LIGADAS AL REGADÍO	3 ofertas
	Otras inversiones ligadas al regadío: compuertas de riego, telecontroles, accionadores, arquetas, ...	
	Limitaciones	
461	POZOS	3 ofertas
	Pozos: aforo, reperforado, entubado. Según módulos de unidades de obra, no es necesario presentar 3 ofertas.	
	Limitaciones Pozos preexistentes y legalizados.	
468	REVESTIMIENTO PLÁSTICO	3,7€/m2
	m2 de lámina de PEAD, de 1,5 mm de espesor texturizada, completamente instalada, incluidas soldaduras, cortes y solapes.	
	Limitaciones	

Código	Inversión / gasto	Módulo (€/ud)
PLANTACIONES		
Descripción:	Plantaciones en secano o en regadío de fruta dulce de hueso, fruta dulce de pepita, frutos secos, olivo y frondosas micorrizadas.	
Limitaciones:	-No se auxilia la plantación únicamente de patrones para su posterior injerto. -No se auxilian yemas para injertar. -El material vegetal deberá provenir de viveros registrados.	
402	LABOR DE PLANTACIÓN DENSIDAD<300 PI/ha	1,52€/PI
Labor de plantación realizada por planta (PI) para densidades inferiores a 300 plantas/ha por cualquier medio, incluye apertura de hoyo, colocación de planta, tapado de hoyo, compactación de tierra alrededor de raíz o cepellón y riego de la misma.		
Limitaciones Plantaciones cuya planta sea auxiliable.		
403	LABOR DE PLANTACIÓN DENSIDAD>300 PI/ha	1,87€/PI
Labor de plantación realizada por planta (PI) para densidades superiores a 300 plantas/ha por cualquier medio, incluye apertura de hoyo, colocación de planta, tapado de hoyo, compactación de tierra alrededor de raíz o cepellón y riego de la misma.		
Limitaciones Plantaciones cuya planta sea auxiliable.		
405	PL-FRONDOSAS MICORRIZADAS (ENCINA-ROBLE-COSCOJA)	7€/PI
ud. de planta de encina, roble o coscoja micorrizadas.		
Limitaciones		
427	PL-FRUTO SECO: ALMENDRO	3,53€/PI
ud. de planta de almendro.		
Limitaciones		
428	PL-FRUTO SECO: ALMENDRO CERTIFICADA	4,41€/PI
ud. de planta de almendro certificada.		
Limitaciones		
429	PL-FRUTO SECO: ALMENDRO CONVENIADA	4,3€/PI
ud. de planta de almendro conveniada.		
Limitaciones		
430	PL-FRUTO SECO: AVELLANO	3,75€/PI
ud. de planta de fruto seco.		
Limitaciones		

Código	Inversión / gasto	Módulo (€/ud)
434	PL-FRUTO SECO: PISTACHO Y NOGAL	3 ofertas
ud. de planta de pistachero y nogal.		
Limitaciones		
406	PL-HUESO: ALBARICOQUERO	3,75€/PI
ud. de planta de albaricoquero.		
Limitaciones		
407	PL-HUESO: ALBARICOQUERO CERTIFICADA	4,27€/PI
ud. de planta de albaricoquero certificada.		
Limitaciones		
408	PL-HUESO: ALBARICOQUERO CONVENIADA	4,37€/PI
ud. de planta de albaricoquero conveniada.		
Limitaciones		
409	PL-HUESO: CEREZO	3,77€/PI
ud. de planta de cerezo.		
Limitaciones		
410	PL-HUESO: CEREZO CERTIFICADA	4,71€/PI
ud. de planta de cerezo certificada.		
Limitaciones		
411	PL-HUESO: CEREZO CONVENIADA	4,6€/PI
ud. de planta de cerezo conveniada.		
Limitaciones		
412	PL-HUESO: CIRUELO	2,83€/PI
ud. de planta de ciruelo.		
Limitaciones		
413	PL-HUESO: CIRUELO CERTIFICADO	3,53€/PI
ud. de planta de ciruelo certificada.		
Limitaciones		

Código	Inversión / gasto	Módulo (€/ud)
414	PL-HUESO: CIRUELO CONVENIADO	3,45€/PI
ud. de planta de ciruelo conveniada.		
Limitaciones		
415	PL-HUESO: MELOCOTONERO	3,96€/PI
ud. de planta de melocotonero.		
Limitaciones		
416	PL-HUESO: MELOCOTONERO CERTIFICADO	4,95€/PI
ud. de planta de melocotonero certificada.		
Limitaciones		
417	PL-HUESO: MELOCOTONERO CONVENIADO	4,83€/PI
ud. de planta de melocotonero conveniada.		
Limitaciones		
418	PL-HUESO: NECTARINA	4,25€/PI
ud. de planta de nectarina.		
Limitaciones		
419	PL-HUESO: NECTARINA CERTIFICADA	5,31€/PI
ud. de planta de nectarina certificada.		
Limitaciones		
420	PL-HUESO: NECTARINA CONVENIADA	5,18€/PI
ud. de planta de nectarina conveniada.		
Limitaciones		
432	PL-OLIVO	2,4€/PI
ud. de planta de olivo de almazara o mesa.		
Limitaciones		
431	PL-OTROS FRUTALES: MEMBRILLO-HIGUERO-NISPERO-GRANADO-CAQUI	3 ofertas
ud. de otros frutales.		
Limitaciones		

Código	Inversión / gasto	Módulo (€/ud)
421	PL-PEPITA: MANZANO	3,57€/PI
	ud. de planta de manzano.	
	Limitaciones	
422	PL-PEPITA: MANZANO CERTIFICADO	4,46€/PI
	ud. de planta de manzano certificada.	
	Limitaciones	
423	PL-PEPITA: MANZANO CONVENIADO	4,35€/PI
	ud. de planta de manzano conveniada.	
	Limitaciones	
424	PL-PEPITA: PERAL	2,93€/PI
	ud. de planta de peral.	
	Limitaciones	
425	PL-PEPITA: PERAL CERTIFICADO	3,66€/PI
	ud. de planta de peral certificada.	
	Limitaciones	
98	PL-PEPITA: PERAL CONVENIADO	3,57€/PI
	ud. de planta de peral conveniada.	
	Limitaciones	
401	PREPARACIÓN DEL TERRENO PARA PLANTACIÓN	435,45€/Ha
	ha de preparación de terreno mediante desfonde con subsolador, limpieza de restos de raíces, piedras, nivelación y labores secundarias.	
	Limitaciones Plantaciones cuya planta sea auxiliabile.	
404	PROTECTORES Y TUTORES	2,89€/ud
	ud. de protector de hasta 60 cm de altura sujeto a tutor de hasta 100 cm de longitud, mediante abrazaderas, montado y colocado.	
	Limitaciones Plantaciones cuya planta sea auxiliabile.	
441	ROYALTIES	3 ofertas
	ha royalties de las plantaciones	
	Limitaciones Royalties de las plantaciones auxiliadas.	

Código	Inversión / gasto	Módulo (€/ud)
440	SISTEMAS DE CONDUCCIÓN	4684,8€/Ha
	ha con sistema de conducción colocado en espaldera de doble cordón, incluidos postes de cabecera, postes intermedios, tirantes, tensores, alambre y mano de obra para su colocación.	
Limitaciones	Plantaciones cuya planta sea auxiliabile.	

Código	Inversión / gasto	Módulo (€/ud)
INSTALACIONES HORTICOLAS		
Descripción:	Invernaderos, y otras instalaciones para horticultura.	
Limitaciones:	No son subvencionables las instalaciones dedicadas a la floricultura.	
315	INVERNADERO TIPO MULTITUNEL GALVANIZADO (HORTALIZAS-FRUTAS)	30,3€/m2
<p>m2 de invernadero tipo multitúnel de hasta 3,40 m de altura al cenit. Compuesto por estructura galvanizada (275gr Zinc/m2) de arco de tubo redondo de 60 mm de diámetro galvanizado, correas longitudinales de 32 mm de acero galvanizado, unidas a los arcos mediante cruceta, entutorado y tirantes, refuerzos frontales, puerta de servicio, cierres independientes superior e inferior para la aireación, recubrimiento plástico Eva de 800 galgas de espesor. Incluida tornillería, juntas metálicas, transporte y completamente instalado.</p>		
Limitaciones		
314	INVERNADERO TIPO TÚNEL GALVANIZADO (HORTALIZAS-FRUTAS)	15,3€/m2
<p>m2 de invernadero tipo túnel con estructura galvanizada (275 gr Zinc/m2) de arcos de tubo redondo de diámetro 60 mm separados cada 2 m y unidos mediante crucetas biocromatadas. Incluye correas longitudinales de diámetro 32 mm, entutorado y tirantes de refuerzo, puerta de servicio de 1,95x1,2 m, cierres independientes superiores e inferiores para aireación y recubrimiento plástico Eva de 800 galgas de espesor.</p>		
Limitaciones		
311	OTRAS INSTALACIONES (HORTALIZAS-FRUTAS)	3 ofertas
<p>Otras instalaciones orientadas al cultivo intensivo de hortalizas y frutas no incluidas en el resto de epígrafes del grupo de inversiones.</p>		
Limitaciones		

Código	Inversión / gasto	Módulo (€/ud)
ELECTRIFICACIÓN RURAL Y ENERGÍAS RENOVABLES		
Descripción:	Incluye grupos electrógenos, instalaciones de energía solar, líneas eléctricas, transformadores,...	
Limitaciones:	-Se destinarán exclusivamente para el autoconsumo de la explotación y se deberán respetar los criterios de sostenibilidad de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en la Directiva de energías renovables 2018/2001. -Las instalaciones eléctricas solo son subvencionables si van ligadas a una inversión subvencionable (riego, alojamiento ganadero...)	
164	ES-ACUMULADORES IÓN -LITIO	750€/Kwh
Kwh de acumuladores de tecnología ión-litio		
Limitaciones		
163	ES-ACUMULADORES PLOMO, NÍQUEL, EQUIVALENTES	250€/Kwh
Kwh de acumuladores de tecnología plomo, níquel o equivalentes		
Limitaciones		
157	ES-PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS Y/O HÍBRIDOS, POTENCIA < 10	1600€/Kwp
Kwp de potencia de instalación fotovoltaica para autoconsumo de una potencia de hasta 10 Kwp, incluida la parte proporcional de armado y estructura para su colocación, cableado, interruptores, conectores, cuadro eléctrico, inversor-variador solar, relé de niveles, protecciones y mano de obra para su completa instalación.		
Limitaciones		
161	ES-PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS Y/O HIBRIDOS, POTENCIA 10-20	1400€/Kwp
Kwp de potencia de instalación fotovoltaica para autoconsumo de una potencia entre 10 Kwp y 20 Kwp, incluida la parte proporcional de armado y estructura para su colocación, cableado, interruptores, conectores, cuadro eléctrico, inversor-variador solar, relé de niveles, protecciones y mano de obra para su completa instalación.		
Limitaciones		
162	ES-PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS Y/O HÍBRIDOS, POTENCIA 20-100	1100€/Kwp
Kwp de potencia de instalación fotovoltaica para autoconsumo de una potencia entre 20 Kwp y 100 Kwp, incluida la parte proporcional de armado y estructura para su colocación, cableado, interruptores, conectores, cuadro eléctrico, inversor-variador solar, relé de niveles, protecciones y mano de obra para su completa instalación		
Limitaciones		
152	GRUPO ELECTRÓGENO DE HASTA 50Kva	294,25€/kVa
Kva de grupo electrógeno de hasta 50 Kva, incluye instalación, conexiones a cuadros eléctricos, depósito gasóleo auxiliar, escape de humos y puesta en marcha.		
Limitaciones		
153	GRUPO ELECTRÓGENO DE MÁS DE 50Kva	255,9€/kVa
Kva en grupo electrógeno de más 50 Kva, incluye instalación, conexiones a cuadros eléctricos, depósito gasóleo auxiliar, escape de humos y puesta en marcha.		
Limitaciones		

Código	Inversión / gasto	Módulo (€/ud)
154	LÍNEAS DE MEDIA TENSIÓN Y ELEMENTOS AUXILIARES (HASTA TRANSFORMADOR)	75€/ml
m.l. de línea de media a tensión hasta transformador incluidos elementos auxiliares.		
Limitaciones		
155	OTROS ELECTRIFICACIÓN	3 ofertas
Otro tipo de inversiones no incluidas en el resto de apartados de este grupo (transformadores, ...).		
Limitaciones		

Código	Inversión / gasto	Módulo (€/ud)
GASTOS		
Descripción:	Gastos generales vinculados a la construcción o mejora de bienes inmuebles o la compra de maquinaria y equipo nuevo como honorarios de arquitectos, ingenieros o consultores (estudios de viabilidad, anteproyectos, redacción de proyectos, dirección de obras, estudios de seguridad y salud, ...) y honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.	
Limitaciones:	Estos gastos se pueden realizar y pagar dentro del año inmediato anterior a la fecha de la solicitud de la ayuda.	
9	GASTOS DE ASESORAMIENTO Y ESTUDIO DE VIABILIDAD	3 ofertas
	Gastos de asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y/o ambiental incluidos los estudios de viabilidad y los planes de mejora.	
	Limitaciones	
7	GASTOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS	3 ofertas
	Gastos referentes a licencias y autorizaciones vinculadas a la inversiones realizadas: tasas permiso de obra, permiso de actividad, tasas trámites en INAGA,...	
	Limitaciones	
8	HONORARIOS DE PROYECTOS, CERTIFICACIONES, ESS,...(HASTA 10% INVERSIÓN)	3 ofertas
	Incluye proyectos, memorias visadas, certificaciones de obra, coordinación de seguridad y salud,... vinculados a las inversiones auxiliares.	
Limitaciones	Hasta 10% sobre la inversión auxiliable con un mínimo de 300€. Se considera admisible el importe íntegro.	

ANEXO 4.2 – PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA POR UNIDAD DE OBRA		
DEFINICIÓN	COSTE (€)	UNIDAD
Edificación: Cerramientos		
Pared de chapa perfilada de acero	19,17	m2
Pared prefabricada de hormigón	22,05	m2
Pared muro de hormigón armado o bloque de hormigón macizado	51,78	m2
Pared de bloque de hormigón o termoarcilla	27,91	m2
Enfoscado por ambos lados (interior y exterior)	18,04	m2
Pintura por ambos lados (interior y exterior)	2,89	m2
Edificación: Cimentaciones		
Hormigón cimientos	339,22	m3
Solera 0,20 m de espesor hormigón armado	30,31	m2
Edificación: Estructura y cubierta		
Cubierta de chapa o similar	34,21	m2
Cubierta de paneles sándwich aislantes de acero	60,66	m2
Cubierta de teja con placa bajo teja	48,33	m2
Edificación: Movimiento de tierras		
Excavación en desmote	2,25	m3
Terraplen y compactación material procedente de excavación	5,21	m3
Excavación en zanja y pozos	3,08	m3
Edificación: Varios		
Aistamiento térmico mediante proyección de poliuretano	6,30	m2
Puerta malla electrosoldada vallados	41,25	m2
Riego: Captación aguas subterráneas		
Entubado de 200 mm de diámetro	48,00	ml
Entubado de 300 mm de diámetro	60,00	ml
Entubado de 400 mm de diámetro	65,00	ml
Desplazamiento y posicionamiento de la máquina perforadora	1.125,00	ud
Sondeos de 100 mm de diámetro	80,00	ml
Sondeos de 200 mm de diámetro	110,00	ml
Sondeos de 300 mm de diámetro	130,00	ml
Sondeos de 400 mm de diámetro	160,00	ml
Sondeos de 500 mm de diámetro	200,00	ml
Sondeos de 600 mm de diámetro	250,00	ml
Sondeos de más de 600 mm de diámetro	300,00	ml
Sondeo mediante rotoperusión y entubado hasta 220 mm	100,00	ml
Sondeo mediante rotoperusión y entubado hasta 300 mm	130,00	ml
Riego: Conducciones con presión		
Tubería material plástico de 50 mm de diámetro	6,83	ml
Tubería material plástico de 63 mm de diámetro	6,85	ml
Tubería material plástico de 75 mm de diámetro	8,19	ml
Tubería material plástico de 90 mm de diámetro	10,06	ml
Tubería material plástico de 110 mm de diámetro	10,92	ml
Tubería material plástico de 125 mm de diámetro	13,12	ml
Tubería material plástico de 140 mm de diámetro	15,61	ml
Tubería material plástico de 160 mm de diámetro	18,73	ml
Tubería material plástico de 180 mm de diámetro	21,86	ml
Tubería material plástico de 200 mm de diámetro	25,36	ml
Tubería material plástico de 250 mm de diámetro	37,62	ml
Riego: Drenajes		
Drenaje de PVC de 110 mm	9,57	ml
Drenaje de PVC de 125 mm	10,72	ml
Drenaje de PVC de 200 mm	25,34	ml
Drenaje de PVC de 80 mm	9,01	ml
Drenaje sin tubería (zanja y material de relleno)	2,68	ml

ANEXO 4.3 - MÓDULOS MÁXIMOS DE COSTES DE LAS DISTINTAS PARTIDAS POR M2 DE EDIFICACIÓN AGRÍCOLA O GANADERA		
DEFINICIÓN	COSTE (€)	UNIDAD
Edificación: Cerramientos		
Enfoscado por ambos lados (interior y exterior) por m2 de construcción	13,71	m2
Pared de bloque de hormigón o termoarcilla por m2 de construcción	21,21	m2
Pintura por ambos lados (interior y exterior) por m2 de construcción	2,20	m2
Pared muro de hormigón armado y chapa perfilada de acero por m2 de construcción	23,57	m2
Edificación: Cimentaciones		
Hormigón en cimientos por m2 de construcción	49,48	m2
Edificación: Estructura y cubierta		
Estructura porticada metálica o prefabricado de hormigón (pórticos, pilares, vigas...) por m2 de construcción	58,64	m2
Edificación: Movimiento de tierras		
Excavación zanja y pozos/m2 de construcción	0,49	m2
Excavación en desmonte/m2 de construcción	1,03	m2
Terraplen y compactación material procedente de excavación/m2 de construcción	2,74	m2
Edificación: Varios		
Canalones y bajantes por m2 de construcción	5,32	m2
Electrificación interior por m2 de construcción	7,00	m2
Fontanería en nave ganadera por m2 de construcción	4,35	m2
Puertas y ventanas por m2 de construcción	7,23	m2

ANEXO 5**DEFINICIÓN DE MICROEMPRESAS, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS****Artículo 1.- Empresa**

Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

Artículo 2.- Efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.

2. En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR. 3. En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

Artículo 3.- Tipos de empresas considerados para el cálculo de los efectivos y los importes financieros

1. Es una «empresa autónoma» la que no puede calificarse ni como empresa asociada a tenor del apartado 2, ni como empresa vinculada a tenor del apartado 3.

2. Son «empresas asociadas» todas las empresas a las que no se puede calificar como empresas vinculadas a tenor del apartado 3 y entre las cuales existe la relación siguiente: una empresa (empresa participante) posee, por sí sola o conjuntamente con una o más empresas vinculadas, a tenor del apartado 3, el 25 % o más del capital o de los derechos de voto de otra empresa (empresa participada). Una empresa puede, no obstante, recibir la calificación de autónoma, sin empresas asociadas, aunque se alcance o se supere el límite máximo del 25 %, cuando estén presentes las categorías de inversores siguientes, y a condición de que entre éstos, individual o conjuntamente, y la empresa en cuestión no existan los vínculos descritos en el apartado 3:

a) sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o business angels) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos business angels en la misma empresa sea inferior a 1 250 000 EUR;

b) universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;

c) inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional;

d) autoridades locales autónomas con un presupuesto anual de menos de 10 millones EUR y una población inferior a 5 000 habitantes.

3. Son «empresas vinculadas» las empresas entre las cuales existe alguna de las siguientes relaciones:

a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa;

c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa;

d) una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Hay presunción de que no existe influencia dominante, cuando los inversores enunciados en el apartado 2, segundo párrafo, no tengan implicación directa o indirecta en la gestión de la empresa en cuestión, sin perjuicio de los derechos que les correspondan en su calidad de accionistas o de asociados.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en el párrafo primero a través de otra u otras empresas, o con los inversores enumerados en el apartado 2, se considerarán

también vinculadas. Se considerarán también empresas vinculadas las que mantengan alguna de dichas relaciones a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o parte de la misma en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos.

Se considerará «mercado contiguo» el mercado de un producto o servicio situado en una posición inmediatamente anterior o posterior a la del mercado en cuestión.

4. A excepción de los casos citados en el apartado 2, párrafo segundo, una empresa no puede ser considerada como PYME si el 25 % o más de su capital o de sus derechos de voto están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos o colectividades públicas, conjunta o individualmente.

5. Las empresas pueden efectuar una declaración relativa a su calificación como empresa autónoma, asociada o vinculada, así como a los datos relativos a los límites máximos enunciados en el artículo 2. Puede efectuarse esta declaración, aunque el capital esté distribuido de tal forma que no se pueda determinar con precisión quién lo posea, si la empresa declara con presunción legítima y fiable que el 25 % o más de su capital no pertenece a otra empresa o no lo detenta conjuntamente con empresas vinculadas entre ellas. Tales declaraciones no eximirán de los controles y verificaciones previstos por las normativas nacionales o de la Unión.

Artículo 4 Datos que hay que tomar en cuenta para calcular los efectivos, los importes financieros y el período de referencia

1. Los datos seleccionados para el cálculo del personal y los importes financieros son los correspondientes al último ejercicio contable cerrado, y se calculan sobre una base anual. Se tienen en cuenta a partir de la fecha en la que se cierran las cuentas. El total de volumen de negocios se calculará sin el impuesto sobre el valor añadido (IVA) ni tributos indirectos.

2. Cuando una empresa, en la fecha de cierre de las cuentas, constate que se han rebasado en un sentido o en otro, y sobre una base anual, los límites máximos de efectivos o los límites máximos financieros enunciados en el artículo 2, esta circunstancia sólo le hará adquirir o perder la calidad de media o pequeña empresa, o de microempresa, si este rebasamiento se produce en dos ejercicios consecutivos.

3. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

Artículo 5 Efectivos

Los efectivos corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA), es decir, al número de personas que trabajan en la empresa en cuestión o por cuenta de dicha empresa a tiempo completo durante todo el año de que se trate. El trabajo de las personas que no trabajan todo el año, o trabajan a tiempo parcial, independientemente de la duración de su trabajo, o el trabajo estacional, se cuentan como fracciones de UTA. El personal estará compuesto por: a) asalariados; b) personas que trabajan para la empresa, que tengan con ella un vínculo de subordinación y estén asimiladas a asalariados con arreglo al Derecho nacional; c) propietarios que dirigen su empresa; d) socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa. Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos. No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o de los permisos parentales.

Artículo 6 Determinación de los datos de la empresa

1. En el caso de empresas autónomas, los datos, incluidos los efectivos, se determinarán únicamente sobre la base de las cuentas de dicha empresa.

2. Los datos, incluidos los efectivos, de una empresa con empresas asociadas o vinculadas, se determinarán sobre la base de las cuentas y demás datos de la empresa, o bien, si existen, sobre la base de las cuentas consolidadas de la empresa, o de las cuentas consolidadas en las cuales la empresa esté incluida por consolidación. A los datos contemplados en el párrafo primero se han de agregar los datos de las posibles empresas asociadas con la empresa en cuestión, situadas en posición inmediatamente anterior o posterior a ésta. La agregación será proporcional al porcentaje de participación en el capital o en los derechos de voto (al más elevado de estos dos porcentajes). En caso de participaciones cruzadas, se aplicará el porcentaje más elevado. A los datos contemplados en los párrafos primero y segundo se añadirá el 100 % de los datos de las empresas que puedan estar directa o indirectamente vinculadas a la empresa en cuestión y que no hayan sido incluidas en las cuentas por consolidación.

3. A efectos de la aplicación del apartado 2, los datos de las empresas asociadas con la empresa en cuestión han de proceder de las cuentas, consolidadas si existen, y de los demás datos, a los cuales se habrá de añadir el 100 % de los datos de las empresas vinculadas a estas empresas asociadas, salvo si sus datos contables ya se hubiesen incluido por consolidación. A efectos de la aplicación del apartado 2, los datos de las empresas vinculadas a la empresa en cuestión han de proceder de sus cuentas y de los demás datos consolidados, si existen. A estos se habrá de agregar proporcionalmente los datos de las empresas que puedan estar asociadas a estas empresas vinculadas, situadas en posición inmediatamente anterior o posterior a éstas, salvo si se hubieran incluido ya en las cuentas consolidadas en una proporción por lo menos equivalente al porcentaje definido en el apartado 2, párrafo segundo.

4. Cuando en las cuentas consolidadas no consten los efectivos de una empresa dada, se calcularán incorporando de manera proporcional los datos relativos a las empresas con las cuales la empresa esté asociada, y añadiendo los relativos a las empresas con las que esté vinculada.